Hoder Giculing

# TITULO

# CAPITULO UNICO

# Disposición general

Art.1.

Las normas contenidas en la Ley 5741 se aplicarán al Per sonal de la Dirección General de Establecimientos Penales de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con las disposi ciones contenidas en la presente Reglamentación.

# TITULO

# ESCALAFON

# CAPITULO

### Generalidades

Art.2.

Se tendrá por "Escalagón", el agrupamiento del personal por grado jerárquico, situándolo dentro de él por la antiguedad que posea en ese grado, cuando esta coincida, se tendrá en cuenta la del grado anterior o anteriores y en última instancia, el orden de mérito obtenido en el egreso del curso de reclutamiento o concurso de admisión.

Si el ingreso no estuviera sujeto a tales requisitos, la ubicación la dará la fecha de admisión a la Institución, si con esta hubiera coincidencia, se resolverá promediando las calificaciones de los dos últimos años o por la del último ano si con aquellas se volviera a coincidir, para finalmente decidir por sorteo si esa situación continuara.

Art.3.

Cuando se trate de incorporaciones al grado de "Guardia" y la orden de alta sea de igual fecha para dos o más, la ubicación en el escalafón, a continuación del que ya esté revistando, será con la siguiente prioridad:

1) Los reincorporados que hubieran sido dados de baja a

2) Los reincorporados que hubieran sido dados de baja -3) Los que ingresen por primera vez.

o de 1 85

na

.a

mos.

////

///

300

El Poder Ejecutive

Si los reincorporados fueran dos o más, la ubicación en tre ellos será según la antiguedad que tuvieran al momento de su baja.

En todos estos casos, cuando haya coincidencia de tiem-po, se resolverá por sorteo; este será realizado por la dependencia de la Dirección General a cuyo cargo se encuentre el -/ mantenimiento actualizado de los escalafones.

Art. 4.

Los escalacones serán publicados cada año, distribuyéndo se a todas las dependencias que la Dirección General determine, los encargados de estas, cuidarán del mantenimiento actualizado de cada ejemplar, para lo cual, por la Orden del Día se hará conocer al personal el movimiento de altas y bajas.

Su publicidad queda reservada al conocimiento del personal de la Institución, debiendo los Jefes respectivos adoptar las medidas necesarias para que el personal que le está subordinado, tome debido conocimiento.

#### CAPITULO

#### SEGURIDAD

# Sub-escalafón femenino

Art.5.

En el sub-escalafón femenino, solo revistará el personal femenino que preste servicios específicos de seguridad y que haya cumplido las exigencias del ingreso que contempla esta Re

#### CAPITULO III

## SERVICIOS ESPECIALES

# Escalafón Profesional

Art.6.

En el Escalaron "Profesional", revistará el personal que posea los siguientes títulos universitarios;

- 1) Médico.
- 2) Abogado. 3) Bioquímico, Químico o Biólogo.
- 4) Odontólogp. 5) Farmacéutico. 6) Ingeniero.

////

////

QB •

de "

188 -

Color Géculine. de la Provincia de Buenos Sires

7) Veterinario.8) Arquitecto.

9) Doctor en Ciencias Económicas.

10) Escribano.

11) Contador Público.

# Escalafón Administrativo y Técnico

Action to the second se

Art.7.

En el Escalafón "Administrativo y Técnico", revistará el personal del escalafón general de Servicios Especiales que desempeñe funciones específicas de administración, con excepción de aquel que preste servicios administrativos en las Uni dades, Institutos o Cuerpos, quienes revistarán en el escala-fón de "Seguridad"; formaran parte también del escalafón "Administrativo y Técnico" aquel personal que sea poseedor de -los siguientes títulos o certificados:

2) Dactilóscopo. 3) Perito Balistico. 4) Perito Caligrafo. 5) Fotógrafo. 6) Fotograbador. Cinematografista.

Asistente Penal. Enfermero.

10) Maestro de banda. 11) Idóneo de farmacia. 12) Mecánico dental.

13) Pedicuro.

14) Maestro Mayor de Obra.

15) Electrotécnico.

16) Técnico bobinador.

17) Técnico en telecomunicaciones 18) Técnico mecánico en aviación. Técnico en telecomunicaciones.

19) Técnico mecánico en automotores. 20) Técnico en motores a explosión.

21) Técnico en máquinas de escribir, sumar y calcular.

22) Dibujante.

23) Maquetista. 24) Cartógrafo.

25) Técnico micro-film.

26) Técnico óptico.

27) Técnico electricista.

28) Traductor.

29) Técnico en artes gráficas.

30) Maestros normales.

31) Auxiliares en Criminología.

Este personal revistará en un Escalafón "Técnico", inde pendiente del "Administrativo", cuando su número así lo permI

Art.8.

En los Escalafones de "Aspirantes a Oficial Administra-

////

de

Las

05 .

tivo" y de "Aspirantes a Oficial Técnico", revistará el per sonal contemplade en el art. 7 y que se designe con imputación a la partida global respectiva del Presupuesto, mientras rea licen los correspondientes cursos y hasta tanto permanezcan men comisión".

#### Escalafón Operarios Especializados

El Escalafón de "Operarios Especializados", comprenderá dos sub-escalafones, a saber;

a) Gráficos; en el que revistará todo el personal de e sa especialidad, que desempene tareas en los Tallez res Gráficos de la Institución.

Obrero y Maestranza.

1) Mecánico de automotores.

2) Mecánico ajustador.

fornero.

- Operario especializado en bobinaje, motores eléc tricos y bombas.
- 5) Rectificador.

6) Fresador.

Operario especializado en comunicaciones.

Armero.

- Pavonador.
- 10) Pulidor.
- 11) Ebanista.
- ) Carpintero.
- Lustrador de muebles.
- Albanil.
- Plomero.
- Electricista.
- Reparador de máquinas de escribir y calcular.
- 18) Relojero.
- ) Pinter. ) Pinter a duce.
- Cloaquista.
- Vulcanizador.
- Chapista.
- Maquinista de carpintería.
- Modelador.
- 26) Preparador microcopista.
- Preparador de micro-film.
- ) Talabertero. ) Sastre.
- Harrero.
- Carrocero.
- Engrasedor.
- Soldador electrico.
- Peluquero.
- Cocimero.
- Jardinero.
- 37) Lavador de automéviles.

Provincia de Buenos Aires

38) Tapicero.

Gasista instalador.

(O) Mecánico de aviación.

#### Sub-escalafón Clero

Art.10.

- a) El sub-escalafón "Clero", comprenderá a los Capella nes de Unidades:
  - 1) Capellan de Unidad de lra.
  - Capellan de Unidad de 2da.
  - 3) Capellán de Unidad de 3ra.

#### Sub-escalafón de Servicio

Art.11.

- Intendente.
- Mayordomo.
- Ordenanza.
- Mozo.
- Peón.

#### PITULO

Personal con funciones penitenciarias transitorias

Revistará en esta situación, el personal cuya designación sea una consecuencia de la aplicación del art.ll de la -Ley 5741, cualquiera sea el grado de asimilación y el escala-fón al que fuere adscripto.

#### CAPITULO V

#### Personal civil

Revistará en esta situación, el personal nombrado de partidas globales del Presupuesto, para el desempeño de las siguientes funciones;
1) Profesores titulares, adjuntos y suplentes.

- Auxiliares docentes. Instructores para especialidades.
  - Correcs o personal de servicio menor de 18 años.
- Practicantes.
  - Ayudantes de laboratorio.
- Ayudantes veterinario.



Girculivo ii ii

#### TITULO III

#### SUPERIORIDAD

#### CAPITULO I

Superioridad jerárquica;

Art.l4.

La Superioridad jerárquica, es la que tiene un agente penitenciario con respecto a otro agente por el solo hecho de poseer un grado más elevado, con arreglo al orden que establece el art.7 de la Ley.

#### CAPITULO II

Superioridad por cargo:

Art.15.

La Superioridad por cargo, es la que deriva de la craganización funcional de la institución y en virtud de la cual un agente penitenciario tiene superioridad sobre otro agente, en lo que concierne al manejo del personal y organismos que ele están directamente subordinados.

#### CAPITULO III

Superioridad por antiguedad:

Art 16

La Superioridad por antiguedad, es la que tiene un agente penitenciario respecto a otro agente del mismo grado, por el hecho de tener una mayor antiguedad en el, funcionando a este respecto y para los casos de coincidencia en la an tiguedad en el grado, los principios establecidos en los -arts. 2 y 3 de esta Reglamentación.

#### CAPITULO IV

Superioridad por servicie:

Art-17.

La Superioridad por servicio, es la que en determinada circunstancia tiene un agente penitenciario sobre sus i guales o superiores en grado por razones del servicio que -cumple.

Esta Superioridad no impone al igual o superior la obligación de ponerse a las órdenes de su igual o subalterno, sino únicamente el deber de respetar sus procedimientos cuan

///do sean correctos, de atender sus indicaciones justas y de no tomar ninguna medida que pudiera ent contrariar los efectos de una comisión o consigna.

Las obligaciones derivadas de esa Superforidad cuando el agente que las ejerce no procede con la corre debida o contraría las disposiciones en vigencia, en cuy cualquier superior en grado ordinario está en condicione corregir o impedir bajo su responsabilidad, el procedini

Art.18.

Son casos de ejercicio de la "Superioridad por servicio" los siguientes:

1) Desempeñarse como centinela, imaginaria, custodia, en gía, escucha y operador de telecomunicaciones o tele localizador.

2) Estar cumpliendo una comisión de carácter reservado o una consigna durante una vigilancia o investigación

3) Conducir a un internado en cumplimiento de órdenes superiores.

4) Estar encargado de un servicio extraordinario de vigilancia o de prevención o represión.

5) Los agentes penitenciarios de servicio sobre losque están francos o sobre los que son ajenos a la dependencia o jurisdicción donde aquellos ejercen su función.

Art.19.

Los oficiales de Seguridad tendrán "Superioridad por ser vicios":

1) Sobre sus iguales de los restantes escalafones;

2) Sobre el personal de los restantes escalafones, cualquiera sea su jerarquía, cuando actúe en servicios propios de "seguridad".

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará para con a-quellos agentes del Escalafón de Servicios Especiales que por orden del Director General o subrogante deben cumplir una comisión especial.

Art.20.
El personal femenino de Seguridad, se subordinará al per sonal masculino de Oficiales de Seguridad, cualquiera sea su grado, en procedimientos propios del servicio de "seguridad", salvo que ellos sean de los que específicamente corresponda al personal femenino.

Art.21.

La Superioridad por servicio no puede ser ejercida con los superiores a quienes el agente esté subordinado en forma di recta, por razones de organización de la Institución, ni para con el Director General y Subdirector General.

Si se suscitare un conflicto de atribuciones por aplica-

Trovincia de Buenos Aires

///ción de este tipo de Superioridad, el subalterno deberá someterse a las órdenes o indicaciones del superior, el que será responsable de los abusos o transgresiones que resulta ren por su intervención.

#### CAPITULO V

#### Normas comunes

Art. 23.

Para la mejor comprensión de la jerarquía y superioridad penitenciania y de las demás disposiciones de esta Reglamentación, deberá tenerse en cuenta;

1) Que es subalterno el agente que tiene, con respecto

a otro, grado inferior;

2) Que es subordinado, el agente que está a las órde nes directas de otro o que siendo de grado inferior
sirva en la misma dependencia, Instituto u Oficina,
aún cuando no cumpla tareas a sus inmediatas órde nes:

3) Que la antiguedad en el grado la da la permanencia en el respectivo escalafón desde la fecha del nom-

bramiento o ascenso, según corresponda;

4) Que el término "Agente Penitenciario"; aplicado en forma genérica, comprende a todo el personal, cual quiera sea su grado, función o escalafón, excepto Director General, Subdirector General, el "Personal civil", los cadetes y los aspirantes a Oficial Administrativo y a Oficial Técnico.

#### CAPITULO VI

#### Sucesión en el mando

Art-24-

La sucesión en el mando se producirá en forma automática, siguiendo el orden jerárquico e el orden de antiguedad en el grado, entre los integrantes de una misma dependencia.

Buenos Aires

#### TITULO

#### RECLUTAMIENTO

#### PITULO

#### Generalidades

Los grados a que tendrá acceso el personal, que reviste en cada uno de los Escalafones y Subescalafones serán los siguientes;

#### SEGURIDAD:

#### Oficiales.

- 1) Escalafón General..... (Máximo) .... Inspector General.
- 2) Sub-escalaton femenino. (Maximo) ... Alcaide Mayor.

#### Suboficial y Guardia

- 5) Escalafón General.....(Máximo)....Sub-Oficial Principal.
   4) Sub-escalafón femenino.(Máximo)....Sub-Oficial Principal.

#### SERVICIOS ESPECIALES:

- 5) Escalafon Profesional .. (Maximo) ... Inspector General. (Minimo) .... Sub-Adjutor.
- 6) Escalafón Técnico Administrativo...... (Máximo).... Prefecto Mayor.
- 7) Sub-escalaton Clero....(Maximo)....Adjutor Principal.
  (Minimo)....Sub-Adjutor.
- 8) Sub-escalafón de Operarios Especializados ... (Máximo) ... Sub-Oficial Principal.
- 9) Sub-escalafón de Servicio.....Sub-Oficial Principal.

#### Art.26.

La Dirección General tomará en todos los casos de ingreso o reingreso, las medidas necesarias para establecer si el aspi rante rouns las condiciones que exigen los arts.15 y 16 de la ---

Para establecer las condiciones de moralidad y buenas cos tumbres, hará practicar las indagaciones del caso por los orga nismos estatales correspondientes.

La salud y aptitud física será determinada por el servi-cio samitario de la Repartición, conforme con las disposiciones de esta Reglamentación.

La exoneración como impedimento para el ingreso, corres ponderá cualquiera sea la Repartición Pública de que haya sido sancionado, pertenezca o no a la Provincia.

El Personal con funciones penitenciarias transitorias



# El Toder Ejecutivo' de la

Trovincia de Buenos Aires

///"Personal civil", el que ingrese por concurso y el personal de guardia, prestarán el juramento ante el Jefe inmediato.

Los cadetes y demás aspirantes lo prestarán ante el Director del Instituto en que haya cumplido el correspondiente curso y en oportunidad de serles entregados los despachos.

Art.29.

El juramento podrá ser individual o colectivo. Se usará la siguiente fórmula: "Jurais por Dios y por la Patria, -ser fiel al Estado, a sus Instituciones y a la Doctrina Nacio
nal". El personal deberá responder "Sí, juro".

#### CAPITULO II

#### INGRESO

#### A) Seguridad.

Art.30.
Además de las condiciones exigidas por el art.17 de la Ley, el personal de seguridad deberá llenar, para su ingreso, las que se especifican en los artículos siguientes;

#### Oficiales

#### Cuerpo General

Art.31.

Para el ingreso al Cuerpo General se requiere;

1) Tener aprobado como mínimo, el ciclo completo de los estudios primarios.

2) Aprobar un examen de ingreso a la Escuela de Cadetes conforme a los programas que establezca la Dirección General.

3) Aprobar los cursos de la Escuela de Cadetes, que ten drán una duración de dos años y se desarrollarán con forme a los programas que establezca la Dirección General.

4) Tener una estatura, no inferior a 1.60 mts., y demás condiciones físicas que exijan las disposiciones que, a tal efecto, dicte la Dirección General.

Art.32.

El examen previo tendrá por objeto determinar si el aspirante a cadete, posee en principio, las condiciones intelectuales y de carácter, compatibles con el servicio penitencia - rio.

Los Auxiliares en Criminología y los Asistentes Penales, diplomados en el Instituto de Investigaciones y Docencia Crimi

Trovincia de Buenos Aires

///nológicas, podrán ingresar a este Cuerpo reuniendo los requisitos del apartado 2° y 4° del art.31, habiendo aprobado - el curso de un año de duración en la Escuela de Cadetes.

#### Sub-escalafón Femenino

Art.34.

Para el ingreso a Oficial del Sub-escalafón femenino, se requiere:

1) Tener 25 años de edad como mínimo y 35 como máximo. 2) Poseer certificado o título de maestra normal o ba-

) Ser soltera o viuda.

4) Tener una estatura no inferior a 1.55 mts y demás condiciones físicas que exijan las disposiciones que, a tal efecto, dicte la Dirección General.

5) Aprobar un curso de capacitación penitenciaria, segun los programas que dicte la Dirección General.

Art.35.

Guando el número de vacantes no alcancen al total de e gresados, el excedente revistara en el grado de Sub-Oficial que el presupuesto permita, teniendo en cuenta para ello la calificación obtenida en el curso.

Art.36.

Para el ascenso a Oficial del Sub-escalafón femenino, se requiere además de las condiciones senaladas en los aparta

dos 1, 2, 3, 4 y 5, del art. 34, los siguientes requisitos;

1) No tener menos de 3 años de antiguedad en el grado
de Sub-Oficial Principal.

2) Estar calificada, durante los dos últimos años por lo menos, como "Muy Buena" en conducta e idoneidad.

Art.37.

En los casos del art.36, la edad de las aspirantes, po drá exceder en un año por cada año de servicio que compute -después del mínimo de tres, pero siempre que aquella no exceda de los 36 años.

#### Sub-Oficiales y Guardia

#### "Cuerpo General"

Para el ingreso al Escalafón del Cuerpo General, se re

1) Tener 22 años de edad como mínimo y 35 años como má ximo.

2) Tener una estatura no inferior a 1.60 mts. y demás condiciones físicas que exijan las disposiciones -que, a tal efecto, dicte la Dirección General.

Toder Ojecutivo' de la Proxincia de Buenos Aires



"Sub-Escalafón femenino"

Art.39.

Para el ingreso al Sub-escalafón femenino, se requie-

re:

1) No tener más de 35 años de edad, ni menos de 25.

2) Ser soltera o viuda.

3) Reunir las mismas condiciones físicas que exige el inc.4) del art.34.

4) Aprobar un curso de capacitación penitenciaria, en base a los programas que dicte la Dirección General.

#### B) "SERVICIOS ESPECIALES"

Art .40.

Además de las condiciones exigidas por el art. 19 de la Ley, el personal de "Servicios Especiales", deberá llenar, pa ra su ingreso, las que se enumeran en los artículos siguien tes:

#### "Oficiales

#### Profesionales

Art.Ll.

Para el ingreso al Escalafón Profesional se requiere;

1) Poseer algunos de los títulos universitarios que se especifican en el art.6.

2) Aprobar las exigencias del concurso de antecedentes, títulos y méritos, cuando así lo requiera esta Regla mentación.

Cuando sea necesario cubrir una vacante en el escalafón profesional, si no hay aspirantes para llenarla con pases de o tros escalafones, la Dirección General llamara a concurso, estableciendo las condiciones del mismo las que se publicarán -por 5 días en un diario del lugar donde deban prestarse los -servicios profesionales.

Art.43.

Simultaneamente con el llamado a concurso, el Director General designará la Junta ante la cual se han de rendir las pruebas del mismo, teniendo en cuenta la profesión de que se trata.

La Junta que se designe será presidida por el Agente Pe nitenciario de mayor grado en esa especialidad. Si no se conta ra con el número de profesionales necesarios para la integra ción de aquella, los requerirá de otra u otras Reparticiones del Estado por intermedio del Ministerio de Gobierno.

. ////

mg-

l Toder Ejecutivo

Trovincia de Buenos Aires

//// Art.44.

Efectuado el concurso, la Junta, en base al estudio 
Que realice sobre los antecedentes, títulos y trabajos presen
tados, calificará a los aspirantes y les dará orden de mérito.

El Director General en base a tales resultados y al a-

sesoramiento de la Junta, teniendo en cuenta también las demás condiciones que rigen para el ingreso a la Institución, resolverá en definitiva sobre las propuestas al Poder Ejecutivo.

#### "Administrativos"

Art.45.

Para el ingreso al escalafón administrativo además de las condiciones que especifica el art.19 apartado b) de la Ley, se requiere:

1) No tener más de 40 años de edad.

2) Aprobar un examen de ingreso sobre dactilografía, redacción y ortografía, conforme al programa que dicte la Dirección General.

El curso para "Aspirantes a Oficial Administrativo" que establecen los arts.19 inc.1 apartado b) y 22 de la Ley, se --dictará conforme a los programas que dicte la Dirección Gene - ral. Estos cursos serán completados con la realización en la - Repartición de tareas de la especialidad, bajo la fiscaliza --ción de los profesores o Jefes de las dependencias, de manera que pueda apreciarse la capacidad técnica y de trabajo de los aspirantes.

Art.46.

Con el personal que apruebe el curso que establece el art.19 inc.1 apartado b) de la Ley, se llenarán las vacantes existentes según el orden de mérito que hayan obtenido los aspirantes.

Si las vacantes no fueran suficientes, serán promovidos a medida que se vayan produciendo aquellas, debiendo entre tan to la Dirección General mantenerlos revistando como Aspirantes, pero asignándoles tareas efectivas. El tiempo pasado en esta situación se le computará a los efectos de la confirmación de su posterior nombramiento "en comisión".

#### "Técnicos"

Art.47.

Para el ingreso al escalafón técnico se requiere:

1) Poseer título o certificado habilitante en alguna de las especialidades que especifica el art.7.

El curso para "Aspirantes a Oficial Técnico", se dictará conforme a los programas que dicte la Dirección General. Siendo de aplicación para estos cursos lo dispuesto en

los arts. 45 y 46 de esta Reglamentación.

1111

#### Suboficiales y Guardia

#### "Escalafón General"

Art.48.

Para el ingreso al escalafón general se requiere:

1) Tener 35 años de edad como máximo. 2) Saber leer y escribir.

3) Aprobar un examen de ingreso teórico-práctico, con forme al programa que establezca la Dirección Gene ral.

### "Operarios Especializados

Art.49.

Para el ingreso al sub-escalafón de Operarios Especia lizados se requiere:

1) Tener 18 años de edad como mínimo.

2) Saber leer y escribir. 3) Aprobar un examen teórico-práctico, relacionado -con su especialidad, conforme al programa que esta blezca la Dirección General.

#### C) SERVICIOS AUXILIARES

En el escalafón de "Servicios Auxiliares", revistará el personal retirado que se incorpore en las condiciones que fija el art.10 de la Ley.

Art.51.

Para ser considerado el pedido de incorporación, de ben mediar las siguientes condiciones, respecto a cada aspirante;

- a) OFICIALES:
  - 1) Haber estado calificado "apto para el grado inmediato superior" en los dos años inmediatos an teriores a su retiro, con una calificación no - inferior a "muy buena" en su conducta e idoneidad.

2) Gozar de salud compatible con las funciones a que será destinado.

3) No haber sido sancionado durante su retiro, por faltas que afecten el decoro del funcionario o el prestigio de la Institución.

No se hará ninguna propuesta o nombramiento, sinó se cuenta en la partida correspondiente con fondos disponibles para el pago de los haberes, demás emolumentos y aportes del Estado.

Para el pago de este personal, se aplicará la norma -

Trovincia de Buenos Áires

////contenida en el art.31 apartado b) inc.4 de la Ley.

Art.53.

La incorporación podrá ser dada por finalizada cuando el P.E. o la Dirección General, no consideren necesarios o ú tiles los servicios del retirado.

#### CAPITULO III

#### PASES DE ESCALAFON

#### A) "Seguridad"

Por el grado inferior del escalafón

El pase al grado inferior de la categoría de Oficiales del Escalafón del Cuerpo General, por parte del personal de Suboficiales y Guardia, será mediante las siguientes condiciones;

1) Tener como máximo 35 años de edad.

2) Tener no menos de cinco años de antiguedad en la -

categoría de Suboficiales y Guardia.

3) Haber cursado el ciclo completo de los estudios -primarics, como mínimo o rendir un examen de ingre so, conforme al programa que establezca la Direc ción General.

4) Estar calificado como "muy bueno" en promedio gene

ral durante los últimos tres años.

5) Aprobar un curso, en la Escuela de Cadetes, de du-ración y programas equivalentes al 2º año que cumplen los alumnos regulares de la misma.

El pase al grado inferior de la categoría de Oficia-les, se podrá convocar de acuerdo a las vacantes existentes, el número de alumnos aspirantes necesarios, constituyéndose con ellos una Sección o División a fín de que el desarrollo de los programas sea homogeneo.

Art.56.

Con los que aprueben el curso, se llenarán las vacantes que queden después de la promoción de los cadetes, según el orden de mérito que hayan obtenido. Los que no pudieran ser promovidos por falta de vacantes, conservarán el orden de preferencia para cubrir las que quedaran en las subsiguientes promociones de cadetes.

El orden de mérito se les otorgará en la misma forma -

que a los cadetes.

"Por el grado de Alcaide"

El ingreso al grado de Alcaide por parte del personal de Suboficiales Principales, será mediante las siguientes -condiciones:

1) Tener 35 años de edad como máximo.

2) Tener una antiguedad no menor de 3 años en el gra-do de Suboficial Principal y estar calificado "ap-

to para opter al grado de Alcaide".

3) Ester calificado como "distinguido" por lo menos

en promedio general, durante los últimos 5 años.
4) Haber cursado el ciclo completo de estudios primarios como mínimo y aprobar un examen de ingreso, de acuerdo a los programas que establezca la Direc ción General.

5) Aprobar un curso en la Escuela de Cadetes de duración y programas equivalentes al que se menciona -

en el art.54 inc.5.

Art.58.

Para los pases al grado de Alcaide, se reservarán a mualmente por lo menos el 5% de las vacantes de ese grado.

Si no hubiera Suboficiales Principales, en condiciones de cubrir esa cantidad de vacantes, el excedente se completará con Subalcaides que llenen las exigencias del ascenso.

Cuando el número de Suboficiales Principales en condiciones de ascenso superaran el de las vacantes, se les irá -promoviendo en forma sucesiva, por antiguedad calificada, cual quiera sea la época en que hubieran cumplido con todos los re quisitos exigibles.

Art.59.

Para el cumplimiento de las exigencias del curso, anual mente serán convocados en un número equivalente un 10% de los alumnos oficiales que se convoquen a ese mismo curso.

El curso podrá ser desarrollado en secciones o divisio nes conjuntas o separadas de las de oficiales.

#### NORMA COMUN

Art.60.

Anualmente, en el mes de enero, la Dirección General, publicará en la Orden del Día el número de Suboficiales y --Guardias que será llamado para cada uno de los cursos, dando las instrucciones del caso.

#### B) SERVICIOS ESPECIALES

Pases a los escalafones "Profesional" y "Técnico" dentro de la categoría de oficiales

M

El Poder Éjecutivo

Trovincia de Buenos Aires

Art.61.

su escalafón de origen.

Para cubrir las vacantes que se produzcan, se dará preferencia al personal poseedor de título que pertenezca a la --Institución, revistando en otros escalafones, propiciando su -pase a aquellos.

Art.62.

El pedido de pase al escalafón "Profesional" o "Técnico," deberá hacerlo el personal interesado dentro del año de haber - obtenido el respectivo título o certificado.

Art.63.

Mientras el pase solicitado no pudiera hacerse efectivo, por falta de vacantes y los servicios profesionales o técnicos del aspirante fueran necesarios, la Dirección General podrá -- disponer que el interesado desempeñe tareas profesionales o -- técnicas hasta que la vacante se produzca. Entre tanto el tiem po pasado en esta situación se le computará para el ascenso en

Art.64.

Toda vez que se produzca una vacante en los escalafones "Profesional" o "Técnico", se publicará en la Orden del Día in dicando lugar donde deberá cubrirse el servicio.

Art.65.

Estos pases los decreta el P.E., a propuesta de la Dirección General.

Art.66.

Cuando haya más solicitudes de pase que vacantes, se dará preferencia a los más antiguos en el grado.

Los pases se irán acordando a medida que se produzcan las vacantes y según sean las necesidades del servicio. Cuando coincidan con las promociones, los que pasen, serán ubicados en primer término.

"Pase de Suboficiales y Guardia a Oficiales"

Art.67.

El pase del personal de Suboficiales y Guardia a la categoría "Oficial" de los escalafones "Administrativos" o "Técnico", será mediante las siguientes condiciones;

1) No tener más de 40 años de edad cuando se pretenda - pasar al escalafón "Administrativo".

2) Aprobar el curso que se especifica en los arts.45 y 47, de esta Reglamentación, según corresponde.

3) Tener certificado habilitante en alguna de las especialidades que determina el art.7 cuando se pretenda el pase al escalafón "Técnico". El Toder Ejecutivo

189

Trovincia de Buenos Áires

Art.68.

El pase del personal de Suboficiales y guardia al esca lafón "Profesional", se hará por el puesto inferior del escalafón respectivo, cuando el interesado obtenga título universitario y así lo solicite.

#### CAPITULO IV

#### NOMERAMIENTOS

Los nombramientos de Oficiales los hará el P.E. con fecha lo de enero o lo de julio de cada año, excepto los que correspondan a los escalafones de "Seguridad" y "Profesional" — que podrán hacerse con fecha lo de cada mes.

A tal efecto, la Dirección General, hará las propuestas con 15 días de anticipación a las fechas señaladas.

Art.70.

Los nombramientos en el grado de Guardia, se harán en forma mensual, el día lº de cada mes.

Art.71.

Los nombramientos de Cadetes y Aspirantes se harán dentro de los diez primeros días del mes en que vayan a iniciarse los respectivos cursos.

Art.72.

Los nombramientos "en comisión" del personal de Oficiales de los escalafones "Administrativo" y "Técnico", se harán
con fecha lo de enero o lo de julio de cada año, según sea la
época de la terminación del curso correspondiente.

Los nombramientos confirmando a los Oficiales de los es calafones "Administrativo" y "Técnico", se harán también en -- las fechas especificadas en el art.72, para lo cual la Direc - ción General hará las propuestas con no menos de 15 días de an ticipación.

Art.74.

Pera efectuar tales propuestas, deberán mediar los si guientes requisitos;

1) Tener no menos de 6 meses de antiguedad con nombra - miento "En comisión".

2) Tener calificación no inferior a \*buena\* en conducta e idoneidad, durante aquel lapso.

Art.75.

Los nombramientos de retirados que se incorporan al es-

1111

///calafón de "Servicios Auxiliares", del "Personal con fun-ciones penitenciarias transitorias" y del "Personal Civil", 7 podrán hacerse con fecha 1º de cada mes.

Guando el nombramiento competa al P.E., la Dirección - General hará las propuestas, con no menos de 15 días de anticipación.

#### CAPITULO V

#### REINCORPORACIONES

No habrá otras reincorporaciones que la que autoriza la Ley en sus arts.51, 52, 59, 97, 102 y 103, pero no podrá rein-corporarse si se encuentra excedido en el límite de edad que establece el art.57 del referido texto legal.

Art.77. Todo pedido de reincorporación será presentado ante la Dirección General, la que, si el mismo fué hecho en término le dará el trámite que corresponda con arreglo a los artículos si guientes.

Art.78. En los casos de los arts.59, 97 y 102, de la Ley, la - reincorporación se concederá cuando la Dirección General lo considere justo y conveniente, y siempre que el causante no haya estado calificado como "no apto para el grado immediato superior" en el último período de calificación.

Art.79. El personal a que se refieren los arts. 59 y 102 de la Ley, podrá reincorporarse después de haber transcurrido no menos de 1 año, ni más de 3 años desde la fecha de su retiro o destitución.

Art.80. Las reincorporaciones a que se refieren los arts.51 y -52 de la Ley, serán acordadas previo dictamen, del Servicio de Sanidad, siempre que el agente haya recuperado en forma total las aptitudes psíquico-físicas para el grado.

Art.81. Las reincorporaciones se harán en cualquier época del a no y en la primera vacante que se produzca en el grado que co-rresponda al agente a reincorporarse.

Las reincorporaciones se harán en les grades que se determinan a continuación;

Travincia de Buenos Aires

7///

a) En los casos de los arts.51, 52, 59, 97 y 103 de la Ley, por el mismo grado que tenía el causante al mo mento de su retiro e baja;

b) En el caso del art.102 de la Ley, por el grado de -

guardia.

Art.83.

Los reincorporados serán escalafonados en la siguiente

forma:

a) Los condenados por error, computándoseles la anti guedad que tenían al momento de la baja y todo el tiempo pasado fuera de la Repartición;

b) Los incapacitados en o por actos de servicio, compu tandoseles la antiguedad que tenían al momento del

c) Los incapacitados fuera del servicio y el personal dado de baja a su pedido, no computándoseles ninguna antiguedad, salvo entre ellos mismos, cuando coin cidan las reincorporaciones;

d) Los Suboficiales y Guardias sancionados, con retiro absoluto o destituidos, no computándoseles ninguna - antiguedad, salvo entre ellos mismos, cuando coinci-

dan las reincorporaciones.



M.

l Poder Ejecutive de ta Provincia de Buenos Aires

#### TITULO V

#### OBLIGACIONES Y DERECHOS

#### CAPITULO I

#### Personal en actividad

#### a) Obligaciones.

Art.84.

Son obligaciones de todo agente penitenciario, además de las especificadas en el art.29 de la Ley, las siguientes:

- 1) Evitar que sus procedimientos puedan dar proporciones de gravedad a hechos de mínima importancia; para
  ello, actuará siempre con atención, urbanidad y sin
  precipitaciones, lo que le permitirá no incurrir en
  actos vejatorios o arbitrarios que comprometan su propio decoro y el prestigio de la Institución.
- 2) Desplegar la mayor actividad y diligencia en el cumplimiento de los deberes del agente penitenciario y, en general, realizar todas aquellas acciones que -tiendan a velar por la seguridad y tranquilidad de -la población.

#### b) Derechos.

Art.85.

Los derechos al destino inherentes a cada jerarquía y - especialidades, al ejercicio de los poderes disciplinarios, al goce de sueldos, bonificaciones e indemnizaciones, al uso de - la licencia y a los ascensos, son los que determina esta misma Reglamentación.

Art.86.

Todo agente penitenciario tendrá derecho a ser patrocina do por los letrados de la Institución, cuando, a causa del ejercicio de sus funciones, se vea en la necesidad de actuar ente la justicia como querellante o particular damnificado.

La Dirección General dictará en cada caso la Resolución correspondiente, previo dictamen de la Dependencia respectiva.

Art.87.

El derecho a la propiedad del grado, el uso del título y distinciones, corresponde al agente penitenciario en actividad cualquiera sea el escalafón o subescalafón en que reviste, comporme a la reglamentación que dicte la Dirección General.

Art.88.

El uso del uniforme, insignias, distintivos, atributos y

Poder Gjecutive de ta vincia de Buenos Aires

///demás prendas, así como del armamento, corresponde al personal que presta servicios en la Unidades e Institutos, cualquiera sea el escalafón o subescalafón de situación de revista y estará sujeto a las prescripciones que para cada grado y categoría establezca la reglamentación especial que se dicte a ese efecto.

Art.89.

El derecho a la asistencia social para el Agente y miem bros de su familia, se irá determinando por la reglamentación especial que se dicte a ese efecto.

#### CAPITULO II

#### Personal en retiro

#### a) Obligaciones

La obligación de proceder del agente penitenciario, cesa desde el momento en que se hace presente, en el lugar del hecho, el personal policial, cualquiera sea su grado jerárquico, desde ese momento sólo se impone la obligación de prestar su colaboración en la medida que resulte necesaria por las características del procedimiento.

Art.91.

Los agentes penitenciarios retirados no podrán vestir el uniforme, ni usar insignias, atributos o distintivos, mientras ejerzan tareas o trabajos de indole privada.

Art.92.

Tendrán también la obligación de mantener actualizado su domicilio ante la Dirección General de Establecimientos Penales, mediante la presentación correspondiente a la dependencia, en cuya jurisdicción se radique o comunicándolo a aquella por carta certificada cuando lo haga fuera del territorio provincial.

#### b) Derechos

El derecho al uso de uniformes, insignias, distintivos, atributos y demás prendas lo será sujeto a las normas de los - artículos 84 y 88 de esta Reglamentación.

Sin embargo podrá prohibírsele cuando medien;

1) Sanción disciplinaria aplicada conforme al régimen disciplinario que se instituye por esta misma Reglamentación.

2) Impedimentos físicos o razones de salud que no le -permitan llevarlo con la apostura y corrección debida. Hoder Ejecutivo

1775

Trovincia de Buenos Aires

//// Art.94.

Estas prohibiciones serán resueltas por la Dirección - General, previa información, pudiendo ellas ser de carácter - transitorio o definitivo.

Art.95.

El derecho a la asistencia social para el agente retirado y los miembros de su familia tendrá los mismos alcances que la reglamentación respectiva determine para los agentes en actividad.

#### CAPITULO III

#### Personal con funciones penitenciarias transitorias

#### A) Obligaciones.

Art.96.

Las obligaciones de este personal, serán las mismas -- que el de carrera del escalafón al que él esté adscripto.

#### B) Derechos.

Art.97.

El "Personal con funciones Penitenciarias transitorias" tendrá los mismos derechos que el personal de carrera del esca lafón al que eventualmente haya sido adscripto, con las excepciones que establece el art.34 de la Ley.

#### CAPITULO IV

#### Personal Givil

#### A) Obligaciones.

Art.98.

El personal mencionado en el art.13 de esta Reglamenta ción tendrá las obligaciones que imponen los inc.1, 2, 3, 5, 7, 8 y 9 del art.29 de la Ley, al personal de carrera, no así los restantes por ser privativos de este último.

#### B) Derechos.

Art.99.

El personal encuadrado en el art.13 de esta Reglamenta ción, tendrá los mismos derechos que especifican los incs.4, 6, 7 y 8 del art.30 de la Ley, para el personal de carrera, no así los restantes por ser privativos de este último.

El Toder Ejecutivo de ta Provincia de Buenos Aires

#### TITULO VI

#### SITUACION DE REVISTA

#### CAPITULO I

#### DISPONIBILI DAD

#### A) Disponibilidad simple

Art. 100. La permanencia en espera de destino, no podrá prolongarse por más de treinta días.

Art.101.

En casos de enfermedades de largo tratamiento, el a gente podrá ser pasado a disponibilidad simple por un término
de hasta 18 meses, con goce total de sueldo.

Si transcurrido ese término, aún cuando no estuviere recuperado totalmente, el Servicio de Sanidad estimará que el llo podría ocurrir dentro de un nuevo plazo de hasta 18 meses se le podrá ampliar la disponibilidad con goce integro del -sueldo.

Si cumplido este último término no se hubiera recuperado, será pasado a situación de retiro, siempre que se encuentre en condiciones de percibir un haber de retiro.

Art.102.

Se considerarán causales para la disponibilidad del artículo 101, las siguientes enfermedades; infecciosas, cardía
cas, degenerativas, progresivas o blastomotosas, del sistema nervioso, de los sentidos, traumatismos y o secuelas, malforma
ciones, intoxicaciones, deformaciones o intervenciones quirúrgicas.

Cuando se trate de enfermedades de corto tratamiento - que no sean consecuencia del servicio y demanden ausencias con tinuas o discontinuas, cuando ellas sobrepasen los 30 días, el agente podrá ser pasado a disponibilidad simple, gozando de la totalidad del sueldo hasta un total de 120 días cada año.

El tiempo en tal situación, que exceda los 30 días, no

se computará para el ascenso.

Art.104.

El personal femenino en los casos de "Maternidad", será pasado a disponibilidad simple por un término de 90 días, -divididos en dos períodos, uno anterior y otro posterior al -parto, de 45 días cada uno, con goce integro del sueldo y computándos ele el tiempo para el ascenso.

El Toder Ejecutivo

Provincia, de Buenos Aires

//// Art.105.

En los casos de enfermedad o lesiones comporales contraí das en o por actos de servicio, el agente será pasado a disponibilidad por un término de hasta seis meses. Si en ese término no se recuperara, pero el Servicio de Sanidad lo estimara como posible, la disponibilidad podrá prolongarse hasta 30 meses más. En caso contrario será pasado a retiro.

Art. 106.

El tiempo en disponibilidad simple por licencia o por a suntos particulares, no se computará para el ascenso.

Quedan exceptuadas las licencias graciables o anuales y la de carácter extraordinario que determina esta misma Reglamen tación.

Art.107.

Revistará en disponibilidad simple el personal incorporado a las Fuerzas Armadas de la Nación, como Oficiales de Reserva, Suboficiales de Reserva o Soldado Conscripto. El tiempo pasado en tal situación, se le computará para el ascenso.

Art. 108.

Los efectos de la disponibilidad simple, sobre el sueldo del Agente adscripto a Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, serán lo que en cada caso determine el Poder Ejecutivo, atendiendo a las razones que originan la adscripción.

#### B) Disponibilidad preventiva

Art.109.

En los casos que el Director General resuelva la disponi bilidad preventiva del personal, conforme a lo establecido en el art.43 de la Ley, tendrá en cuenta los antecedentes, califica --ción, antiguedad y etc., del Agente, para determinar si la disponibilidad ordenada es con goce parcial o sin goce de sueldo.

#### C) Disponibilidad calificada

Art.110.

En los casos de disponibilidad calificada ordenada respecto al personal condenado por Tribunales Comunes, a pena privativa de libertad o inhabilitación, no condicional, cuando no sea destituído el tiempo pasado en esa situación no se computará para el ascenso, y en cuento al sueldo, el Agente no tendrá derecho a su goce.

Art.111.

En los casos de disponibilidad calificada por sanción - de suspensión de empleo, el goce de sueldo se verá afectado en

El Toder Ejecutivo

Trovincia de Buenos Aires

///un tercio, tal como lo establece el art.84 de la Ley.

Cuando sea por sanción de suspensión de mando, el -sueldo se pagará integramente.

Art.112.

En los casos de disponibilidad calificada del personal sancionado con arresto a cumplir, sin prestación de servicios, por un término no inferior a treinta días, el tiempo pasado en esa situación, no se computará para el ascenso y en cuanto al sueldo, se pagará integramente.

#### CAPITULO IX

#### RETIRO

#### A) Retiro Voluntario

Art.113.

El retiro podrá ser solicitado en cualquier época del año, para lo cual el Agente lo solicitará por escrito a su Je fe inmediato, quien está obligado a darle trámite siguiendo - la vía jerárquica; pero el solicitante deberá continuar en -- servicio, hasta tanto sea notificado que el retiro le ha sido concedido.

Art.114.

Cuando un Agente, sometido a proceso o información su maria o cumpliendo una sanción disciplinaria, solicitara, su retiro, cualquier Superior que advierta tal circunstancia está facultado para disponer la devolución de la solicitud.

#### B) Retiro Obligatorio

Art.115.

El retiro obligatorio por inhabilidad física será previo dictamen del Servicio de Sanidad, en el que se determinará que el Agente ha perdido las condiciones psico-físicas minimas que establece esta Reglamentación en su Título XII.

Art.116.

Cuando el Servicio de Sanidad deba producir el dictamen a que se refiere el artículo anterior, se constituirá una Junta Médica la que estará integrada por no menos de tres Médicos, uno de ellos especialista en la enfermedad que sea la causa de la inhabilidad psico-física del Agente. Cuando en el Servicio de Sanidad de la Repartición no hubiera Médicos de esa especialidad, la Dirección General lo solicitará al Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas y en su defecto, al Ministerio de Salúd Pública por intermedio del Ministerio de Gobierno.

' A Toder Ejevulive 4 ta Grovincia de Buenes Aires

El retiro obligatorio del personal por disminución en sus aptitudes para el grado, será consecuencia de las calificaciones de la Junta de Calificaciones respectiva.

Para ello es necesario que el Agente haya sido califi cado dos años consecutivos o tres alternados, "disminuído en sus aptitudes para el grado".

Art.118.

En el escalafón general de Seguridad, por retiro obli gatorio o por otras causas, deberán producirse como mínimo, el siguiente número de vacantes:

#### a) Oficiales.

Inspector General 1; Inspector Mayor 1; Prefecto Mayor 1; Prefecto 1; Sub-Prefecto 1; Alcaide Mayor 1; Alcaide 1; Sub-Alcaide 1; Adjutor Principal 1; Adjutor 1; Sub-Adjutor 1.

#### b) Sub-Oficiales.

Sub-Oficial Principal 1; Sub-Oficial Ayudante 1; Sargento Celador 1; Cabo Guardian 1.

Art.119.

En el escalafón de "Servicios Especiales", por retiro obligatorio o por otras causas, deberán producirse como mínimo el siguiente número de vacantes:

#### a) Oficiales.

- 1) Profesional: Inspector General 1; Inspector Mayor l; Prefecto Mayor l; Prefecto l; Sub-Prefecto l; -Alcaide Mayor 1; Alcaide 1; Sub-Alcaide 1; Adjutor Principal 1; Adjutor 1; Sub-Adjutor 1.
- 2) Administrativo y Técnico; Prefecto Mayor 1; Prefecto 1; Sub-Frefecto 1; Alcaide Mayor 1; Alcaide 1; Sub-Alcaide 1; Adjutor Principal 1; Adjutor 1; Sub Adjutor 1.

#### b) Sub-Oficiales.

Sub-Oficial Principal 2; Sub-Oficial Ayudante 2; Sargento Celador 2; Cabo Guardian 2.

Art.120.

En los escalafones "Profesional" y "Clero", no funcio nará el retiro especificado por el art.56 inc.2ºde la Ley.

- 28+

A Poder Ejecutivo

de la Provincia de Buenos Áires

El personal que, habiendo sobrepasado en un año el -tiempo mínimo para cada grado, no ascendiera por falta de vacantes, será bonificado por la diferencia de haberes que pier
de por no ser promovido.

#### Art.121.

Para el personal de Sub-Oficiales y Guardia, de los - escelafones de Seguridad y Servicios Especiales, no funcionará el retiro específicado por el art.56 inc.3º de la Ley.

#### Art.122.

El personal profesional será agrupado en un solo esca lafón, cualquiera sea su especialidad, a los efectos del as censo y retiro obligatorio.

Dentro de él, les promociones se harán conforme a lo establecido para los ascensos, hasta los grados máximos, especificados en el art. 25 de esta Reglamentación.

#### Art.123.

Para los retiros obligatorios del personal de Suboficiales y Guardia, se deben computar las vacantes que se hayan producido en el transcurso del año, aún cuando ellas hubieran sido cubiertas a medida de producirse.

#### Art.124.

Cuando se crearen nuevos cargos por el presupuesto, no será necesario producir vacentes por retiro obligatorio, sino en cantidad necesaria para alcanzar el número de aquellas
que fijan los arts. 118 y 119 de esta Reglamentación.

#### Art.125.

En el grado de Subadjutor, si el número de personal en condiciones de ingreso es inferior al de vacantes que se produ jeran como consecuencia de la escala establecida, podrá limitarse el número de retiros al indispensable o, llegado el caso, prescindir de ellos.

Si en el grado inmediato inferior no hubiera número de personal en condiciones de ascenso que requiriese el movimiento de retiros obligatorios de cada grado, podrá limitarse estatos a los necesarios.

Con igual criterio se procederá en el escalafón "Profesional" cuando los concursos queden desiertos o los aspirantes no hayan satisfecho las exigencias.

#### c) Retiro absoluto.

Pase a "retiro activo y a Servicio Auxiliar".

#### Art.126.

Los Suboficiales y Guardia que se encuentren en "reti-

1111

\* & Boder Ejecutive

Provincia de Buenos Sires

///ro absoluto" podrán volver al "retiro activo" en los si --

1) Cuando el retiro ha sido por sanción, después de - transcurrido no menos de l año, ni más de 3 desde la fecha de retiro;

2) Cuando ha sido por incapacidad, si se hubiese recu perado en sus aptitudes físicas en forma compatibles con su situación de revista.

Art.127.

En ninguno de los dos casos a que se refiere el artícu lo anterior, se podrá pasar a "retiro activo" si el Agente Penitenciario se hallare comprendido en los límites de edad que contempla el art.129 de esta Reglamentación.

Art.128.

Los Suboficiales y Guardia, que se encuentren en retiro absoluto podrán pasar a "Servicios Auxiliares", siempre que no hayan transcurrido más de dos años desde el retiro y reunan las siguientes condiciones:

1) Si el retiro absoluto se le impuse como sanción, -- cuando haya transcurrido no menos del año desde la fecha del retiro;

2) Si fué por incapacidad, cuando se hubiese recuperado en sus aptitudes físicas en forma compatible con la situación de revista a que pretenda pasar.

#### d) Limite de edad.

Art.129.

El límite de edad para pasar a retiro absoluto, desde el retiro activo, será:

#### Seguridad

Jefe Superior y Jefe 65 años; Oficial 63 años; Suboficiales y Guardia 63 años.

#### Servicios Especiales

Jefe Superior y Jefe 65 años; Oficial 63 años; Suboficial y Guardia 63 años.

Art.130.

La declinación física como causal del pase de retiro - activo a retiro absoluto, es la misma que se establece por es-ra Reglamentación como causa de retiro, por incapacidad por razones de salud.

El Soder Ejecutive

de la Previncia de Buenos Áires

//// Art.131.

El pase a situación de retiro absoluto, hallándose en retiro activo, se operará en forma automática cuando sea por exceso de edad; cuando sea por declinación física, deberá solicitarlo el Agente y se le concederá, si corresponde, previo dictamen del Servicio de Sanidad de la Repartición.

#### e) Retiro activo.

El agente Penitenciario que desde el servicio activo pase a situación de retiro por razones de salud, lo será a re tiro activo.

-31-

El Leder Ejecutive de la Previncia di Buenes Aires

#### TITULO VII

#### CAPITULO UNICO

#### Convocatoria

Art.133.

La convocatoria a Servicio activo de los Agentes Penitenciarios Retirados, será por Decreto del Poder Ejecutivo, iniciativa propia o a solicitud de la Dirección General, cuando medien las circunstancias especificadas en el art. 61 de la Ley.

En ambos casos, el decreto se dictará por el Ministerio de Gobierno con intervención del Ministerio de Hacienda, por cuyo intermedio se afectarán los fondos correspondientes.

Art. 134.

Cuando la convocatoria sea general, se llamará a todo el personal que revista en "retiro activo" y cuya residencia esté situada dentro de los límites territoriales de la Provincia.

Si la convocatoria es parcial, serán llamados en primer término los retirados que se domicilien en el Partido o - Partidos donde sea necesario el refuerzo y luego el domicilia do en las localidades más cercanas o de acceso más rápido o - directo, hasta completar el número necesario.

Art.135.

La Dirección General reglamentará el mantenimiento ac tualizado del escalafón de retirados convocables, de forma tal, que permita conocer la situación de cada uno de ellos en cuanto a residencia, condiciones físicas e intelectuales, ocupa -- ción, especialización que pudiera haber adquirido después de - su retiro y todo otro detalle que interese conocer en tal sentido.

Art.136.

La notificación de la convocatoria se hará a los retira dos en forma directa y personal, mediante cédula de notificación, dilimenciada por la respectiva Comisaria Policial y en caso de urgencia, por telegramas colacionado.

Él Soder Éjeculive de ta Provincia de Buenos Aires

#### TITULO VIII

#### BONIFICACIONES E INDEMNIZACIONES

#### CAPITULO I

#### Bonificaciones

Art. 137.

Los Oficiales de Seguridad y Servicios Especiales tendrán una bonificación por "funciones", la que será fijada por la Ley de Presupuesto.

Art.138.

Las bonificaciones por antiguedad para los Suboficiales y Guardias de los escalafones de Seguridad y de Servicios Especiales, incluso los Operarios Especializados, serán fijadas por la Ley de Presupuesto.

Art.139.

Los "Operarios Especializados" tendrán también bonifica ción por especialización, cuyo mento será determinado en cada - caso por la Dirección General, con arreglo a los recursos que - le asigne la Ley de Presupuesto.

Esta bonificación tendrá por objeto equilibrar el sueldo del grado con las remuneraciones existentes en la industria o actividad privada, en forma tal que permita el reclutamiento de esos operarios.

Art. 140.

Los Oficiales, Suboficiales y Guardias de Seguridad, con familia a su cargo, que sean trasladados por necesidad del servicio y tengan por ello que radicarse con, o sin aquella en el lugar de su nuevo destino y la Repartición no posee casa habitación para los mismos, tendrán derecho a una bonificación por casa habitación, cuyo monto determinará la Dirección General, con arreglo a los recursos del Presupuesto.

Art.141.

El personal de Oficiales, Suboficiales y Guardia, cualquiera sea el escalafón en que reviste, que por razones de servicio debe prestar funciones en forma continuada, por un término no inferior a 30 días, en una Unidad carcelaria situada fuera de la localidad de su destino habitual y la Repartición no posea en ella alojamiento para los mismos, gozará de una bonificación por destino, cuyo monto será fijado por la Dirección General de acuerdo a las disposiciones de vigencia.

Art.142.

El personal que reviste en los escalafones "Profesional"

A Soder Ejeculire de la Provincia di Buenos Aires

////y "Técnico" cualquiera sea la especialidad, percibirá una bonificación por "Título" o "certificado habilitante" y cuyo monto lo determinará la Dirección General, con arreglo a los recursos del presupuesto.

Art.143.

La bonificación que establece el artículo anterior, se rá de monto distinto según que el Agente posea título universi tario o certificado habilitante.

Art. 144.

El "personal con funciones Penitenciarias Transitorias" que sea adscripto a algunos de los escalafones benificados, -tendrá también derecho a bonificaciones, siempre que reuna las condiciones que establecen las disposiciones respectivas.

#### Indemnizaciones

Todo Agente Penitenciario tendrá derecho a una indemni zación por traslado, cuando el mismo sea a más de 50 kms. o siendo a menor distancia si por las características o dificultades que ofrezcan los medios de comunicaciones o las propias funciones del traslado obliguen a éste a domiciliarse en el lu gar de su nuevo destino. La indemnización será equivalente a un mes de sueldo.

Art.146.

Para el cobro de esa indemnización, deberá el agente: 1) Radicar en el lugar de su nuevo destino a su familia

- o personas a su cargo, dentro de los 90 días conta dos desde la Secha en que se hizo cargo del puesto en el nuevo destino, salvo la existencia de causales debidamente justificadas.
- 2) Estar a su cargo los familiares o personas que convivan con él y constar ello en su legajo personal.

Art.147.

Mo podrá ser indemnizado por traslado el agente, cuando medien las siguientes circunstancias:

- 1) Cuando no haya efectuado en término la radicación -que especifica el inc.1) del art.146;
- 2) Cuando el traslado sea por solicitud del interesado

o por haber permutado con otro agente; 3) Cuando el agente esté adscripto a otra Hepartición y

sea esta quien dispone el traslado;

- 4) Cuando se trate de egresados de los Institutos de re clutamiento, o de ingresados por concurso o de reintegrados al servicio por reincorporación o finalización de adscripción:
- 5) Cuando se imponga como accesoria de una sanción de a rresto de 30 días o más, o de suspensión de mando o empleo, superior a 15 días.

Gelder Ejeculiere de la Provincia di Buenos Aires

Todo Agente Penitenciario trasladado, tendrá derecho a órdenes de pasajes, en las siguientes condiciones:

1) Jeres Superiores, Jeres y Oficiales, de primera -clase con cama, para si y familiares o personas a su cargo;

2) Suboficiales Principales hasta Cabo Guardián inclu sive, de primera clase sin cama, para sí y familia res a su cargo;

3) Guardias, de segunda clase para si y familiares a su cargo.

Los Jefes Superiores, Jefes y Oficiales, tendrán también derecho a un pasaje de segunda clase para una persona de servicio.

Art.149. Todo Agente Penitenciario tendrá derecho a ser indemnizado, en ocasión de ser trasladado, por gastos de embalaje y transporte de muebles y demás efectos de su pertenencia, en la siguiente forma:

1) Orden de carga por ferrocarril o, en su defecto, - paga del transporte por automotor hasta una suma i gual a la que demandaría al Estado la aplicación de la tarifa ferroviaria más los transportes a que se refiere el apartado siguiente;

2) Reintegro de las sumas que se documentan como paga das por embalaje, traslado de muebles y demás efec tos, hasta las estaciones ferroviarias y desde éstas al nuevo domicilio cuando el transporte se haga por ferrocarril.

Estos pagos se harán efectivos, cuando el agente tras

ladado se haya instalado en su nuevo destino.

La Dirección General podrá, cuando lo considere perti nente, efectuar comprobaciones o averiguaciones sobre el monto de los gastos cuyo cobro se gestione, para establecer si e llos son reales.

Art.150.

Los deudos de todo Agente Penitenciario, cualquiera sea el escalafón que reviste, fallecido como consecuencia de un acto de servicio, tendrá derecho al pago de las siguientes indemnizaciones:

1) De los gastos que demande el sepelio, teniendo en cuenta el grado jerárquico del fallecido;

2) De los gastos que demande el traslado del cadáver, desde el lugar del fallecimiento hasta el lugar don de se realice su inhumación;
3) De los gastos de luto para la esposa, madre e hijos;

4) De los gastos de asistencia médica, farmacéutica y odontológica del fallecido, cuando la hubiere, desde el momento del hecho hasta el del fallecimiento.

· El Bodir Ejecutivo

de tu Provincia di Buones Aires

//// Art.151.

Los gastos que especifica el inc.2) del art.150, serán pagados sin limitaciones y solo se exigirá la debida documenta ción, pudiendo la Dirección General ejercer el control del monto realmente invertido.

Los gastos de los incs.1) y 3), del art.150 serán esta blecidos mediante escalas fijas, formuladas por la Dirección - General, teniendo presentes los recursos asignados por la Ley de Presupuesto, el grado jerárquico del fallecido, los familia res que tengan a su cargo y toda otra circunstancia que permita establecerlos con equidad.

Art. 152.

El personal que sufra cualquier daño o se accidente du rante el tiempo de la prestación de los servicios por el hecho o en ocasión del servicio, o por casos fortuitos o fuerza mayor inherente al servicio, tendrá derecho a ser asistido gratuitamente o a que se le paguen todos los gastos que demande su curación.

Él Toder Éjeculive de ta Provincia de Buenos Aires

#### TITULO IX

#### CALIFICACION

#### CAPIULO I

#### Oficiales

#### a) Fojas de calificación

Art.153.

El informe de calificación se hará por duplicado, cerrándose el día 31 de agosto de cada año, y estará integrado por:

> 1) Calificación del Jefe Directo; 2) Calificación del Jefe Superior;

3) Calificación y orden de mérito de la Junta de Cali ficaciones.

Art.154.

No podrá calificar como Jefe Directo o como Jefe Superior, ningún agente de categoría inferior al calificado, tampoco podrán hacerlo quienes no hayan tenido a sus ordenes al calificado durante un tiempo menor a tres meses.

Los Jefes Superiores y Jefes serán calificados por el Sub-Director General como Jefe Directo y por el Director Gene ral como Jefe Superior, en instancias únicas. Tal calificación comprenderá juicio concreto, calificación sintética y orden de mérito.

Art.155.

La calificación versará sobre las siguientes materias:

- Competencia;
   Rendimiento;

- 3) Conducta;4) Presentación.

La calificación será numérica y oscilará entre cero y diez puntos.

Art.156.

La Dirección General por intermedio de la Dependencia respectiva redactará las instrucciones, los cuestionarios y o formularios para los informes de calificación, de forma tal, que permitan reflejar en ellos la personalidad del egente calificado.

A tal fin podrá incluir dentro de cada una de las materias del art.155, las submaterias que juzgue necesarias.

Art.157.

El Jefe Directo y el Jefe Superior además de la califi

` El Goder Gecutivo

////cación numérica, deberán consignar en el informe, el juicio concreto que le merece el calificado, dejando constancia del grado de vocación que aquel siente por su profesión, las aptitudes penitenciarias más salientes que pone de manifiesto, el espíritu de camaradería y de colaboración con iguales y su periores, la rectitud en el trato o manejo de subalternos y toda otra circunstancia que exteriorice y permita juzgar concretamente al calificado.

Art.158.

La calificación sintética, síntesis de la numérica y del juicio concreto, colocará al agente como: Deficiente, Regular, Bueno, Muy Bueno, Distinguido o Sobresaliente.
Según la calificación numérica, corresponderá la si -

guiente calificación sintética:

Menor a 4...........Deficiente De 9,01 a 10......Sobresaliente

Para ser considerado "apto para el grado inmediato su perior", la dalificación sintética no debe ser inferior a --"Bueno".

El calificado "Deficiente", será considerado como "Dis minuído" en sus aptitudes para el grado.

Art.159.

Para tener en las sucesivas instancias los elementos de juicio indispensables, el informe consignará:

- 1) Sanciones disciplinarias;
  2) Partes de enfermo;
  3) Total del tiempo pasado en disponibilidad, no computable para el ascenso, con indicación de las cau
- 4) Destinos tenidos durante el período de calificación, por orden cronológico, incluyendo en ello adscrip ciones, ascensos, pases, nombramientos, licencias, enfermedades, disponibilidad y toda otra circunstan cia que refleje la actividad del agente durante el
- 5) Antecedentes económicos (embargos, reclamos de deudas etc., con indicación de si hubo sanción por e-
- 6) Antiguedad en el grado y en la Institución.

Art.160.

Se formularán informes parciales de calificación, por:

1) Traslado del agente;

2) Traslado del Jefe Directo:

3) Adscripción a otras Esparticiones;

4) Disponibilidad del agente o de su Jefe Directo, por período superior a 30 días;

A Poder Ejecutive

Trovincia de Buenes Aires

5) Incorporación del agente o de su Jefe Directo a un Instituto o Curso como alumno;

6) Circunstancias imprevistas que impidan al Jefe Di-

recto la calificación de los subordinados;
7) Finalización del período de calificación.
En los casos de los inos.3) y 6), la Dirección General determinará en su oportunidad quién o quiénes producirán los informes.

Art.161.

Los informes parciales serán desde la fecha del anterior informe, sea este anual o parcial, basta el día anterior

al de la causa que origina el nuevo informe parcial.

El Jefe Superior que formula la calificación por fina lización del período, producirá además un informe-resumen de calificaciones, promediando las materias y submaterias corres pondientes.

Art.162.

El personal será notificado de las calificaciones de que sea objeto en cada una de sus instancias, incluso de las correspondientes a la Junta de Calificación.

### b) Juntas de Calificaciones

Art.163.

Habrá las siguientes Juntas de Calificaciones:

1) Junta de Calificación del Personal de Oficiales; 2) Junta de Calificación de Suboficiales y Guardia. Estas Juntas estarán integradas por lo menos de 5 miem

bros, los que serán designados por el Director General, debien do tenerse especial cuidado de que aquellos sean de grado supe rior al personal a calificar.

Las Juntas, además de la calificación, ctorgarán el or den de mérito, asesorarán a la Dirección General en lo concerniente a promociones y retiros obligatorios.

No podrán ser miembros de las Juntas de Calificaciones

los Agentes Penitenciarios que no sean de carrera.

Art.164.

Las Juntas se reuniran anualmente a partir de la fecha que sean convocadas por el Director General, considerándose le galmente constituidas cuando deliberen con dos terceras partes de sus miembros.

La Presidencia será ejercida por el Agente Penitenciario de mayor graduación, y de haber coincidencia en esta, por el más antiguo, salvo que alguno de ellos ejerciera, dentro de la organización de la Institución un cargo superior, en cuyo caso corresponderá a éste.

A la Presidencia corresponderá fijar el plan de labor a desarrollar por la Junta en pleno o por las comisiones en el estudio de la documentación y elementos de juicio existentes con relación a cada agente.

////

A Soder Ejecutive

Previncia de Buenos Aires

//// Art.165.

Las sesiones de las Juntas serán "secretas" y sus decisiones tomadas por simple mayoría de votos; el Presidente votará unicamente en casos de empate.

De cada sesión se labrará acta en un libro destinado a ese efecto, dejándose constancia en ella de las decisiones de la mayoría y de las disidencias, brevemente fundadas, que

Art.166.

Las Juntas podrán hacer concurrir a su seno a los Agentes que hayan calificado como Jefe Directo o Jefe Superior, a rin de que ilustren su criterio sobre los calificados.

Art.167.

Para que llenen su cometido, la Dirección General orde nará que las Juntas tengan a su disposición el personal y a-

1) Nómina de las vacantes existentes en cada grado;

2) Nomina del personal obligado a retirerse por dicta

3) Escalafones de todos los grados, cuyo estudio co rresponda a las respectivas Juntas;

4) Legajo del personal que deba ser considerado, inclu yendo el último informe de calificación y todo o tro antecedente que pueda influir en ella;

5) Formulario para confeccionar las listas de los "ap tos para el grado inmediato superior", "aptos para continuar en su grado", y de los "disminuidos en sus aptitudes para el grado" y de los "en situación

En la primera lista se consignará el número de orden en el escalafón, apellido y nombre del Acente y orden de méri

En la lista de "en situación de retiro obligatorio", se indicarén las causas que determinen éste, en el orden de prioridad que especifican los arts.55 y 56 de la Ley.

Art.168.

Terminada su labor, las Juntas elevarán al Director @ neral, con la firma de todos sus integrantes, la siguiente do

1) Nomina del personal calificado "apto para el grado inmediato superior" que es propuesto para ascenso;

2) Nómina del personal calificado "apto para el grado immediato superior" que no son propuestos para ascenso por l'alta de vacantes;

3) Nómina del personal calificado "apto para continuar

4) Nómina del personal calificado "disminuido en sus -

1////

El Poder Ojeculive

Travincia de Buenos Aires

1111

5) Nómina de los Suboficiales Principales calificados

"aptos para optar al grado de Alcaide"; 6) Nómina del personal "en situación de retiro obliga torio;

7) Libro de actas;

8) Informe de la Junta.

Si el Director General observara la documentación indicada, las Juntas volverán a reunirse y se expedirán en el término más breve que sea posible.

Art.109.

Una vez hechas las calificaciones definitivas las Jun tas haran conocer de inmediato a todo el personal calificado el orden de mérito y la calificación sintética asignada a cada uno, notificación que se hará en forma personal y reservada.

Art.170.

Los miembros de las Juntas de Calificaciones deberán excusarse de intervenir en la calificación de aquel personal que hubieran calificado como Jefe Directo o Superior.

#### c) Junta de Reclamos

La Junta de Reclamos estará constituida por los Jefes Superiores y Jefes que designe el Director General y que no hayan integrado la Junta de Calificaciones y será integrada por no menos de 3 miembros.

Art.172. Todo Agente, al firmar el enterado, puede tomar nota de las calificaciones y del juicio concreto, esténdoles prohi bido hacer observación alguna.

Si estuviera disconforme, reclamará por escrito en -forma directa ante el miembro calificador, dentro de las 48 horas de haberse notificado.

Art.173.

El Superior a quien se dirija el reclamo, deberá resd verlo dentro de las 48 horas de recibido, observando las si guientes normas:

1) Si lo desestima, lo devolverá al interesado, quien dentro de las 48 horas sicuientes, podrá reiterarlo ante el Superior o autoridad a quien corresponda calificar en la instancia siquiento:

2) Si se hiciera lugar al reclamo, deberá reacerse el informe de calificación y elecarlo juntamente con el modificado para ser agregado al legajo del agen te causante, si uiendo la via común a toda calificación. En la misma forma serán agregados al legajo los reclamos reiterados y denegados.

El Superior que no hiciera lugar a un reclamo, deberá

IIII

El Poder Ejeculivo

Provincia de Buenes Aires

////dejar constancia de él en el informe de calificación, de manera que ello sirva de antecedente para quien deba calificar en la instancia siguiente y pueda estudiar más detenidamente el caso, si lo estima oportuno.

Art.174.
Todo reclamo se hará de acuerdo al siguiente procedi -

miento:

- 1) Guando sea sobre la calificación del Jefe Directo,
- ante éste y de ser denegado, ante el Jefe Superior; 2) Cuando sea sobre la calificación del Jefe Superior, ante éste y de ser denegada, ante la Junta de Calificaciones respectiva;

3) Cuando sea la calificación de la Junta de Calificaciones, ante la Junta de Peclamos.

Las calificaciones de los Jefes Superiores solo podrán ser motivo de reclamos ante el Director General, cuya resolu ción será inapelable.

Las decisiones de la Junta de Reclamos serán inapela bles. Al resolver sobre los reclamos, hará conocer al interesa do los motivos que tuvo para su decisión, quien deberá notificarse de ello y devolverlos para ser agregados a su legajo.

Para resolver el reclamo, la Junta podrá efectuar las constataciones que estime conveniente, incluso, hacer rendir pruebas de suficiencia al reclamante cuando aquellos sean por calificaciones sobre idoneidad.

Tomada su decisión, formulará nuevo informe de califi-cación y asignará calificación sintética y orden de mérito al reclamante.

Para los miembros de la Junta de Reclamos, existe la misma obligación que se especifica en el art.170 de esta Regla mentación.

#### CAPITULO II

Suboficiales y Guardia

#### A) Calificaciones

El personal de Suboficiales y Guardia será calificado en todos los grados. En los de Suboficial Principal, Subofi cial Ayudante y Sarrento Celador del escalaton de Securidad, se empleará el mismo sistema reglamentado para los Oficiales w en los del primer arado jará quica nombredo, se consignará,

IIII

A Poder Ejeculive

Provincia de Buenos Aires

////en el juicio concreto, si el calificado revela aptitudes para ser en el futuro Alcaide.

Art.179.

En los grados restantes, la calificación será mediante una ficha y, sintéticamente, en:

1) Aptitudes penitanciarias; 2) Dedicación al servicio; 3) Conducta.

La calificación será numérica y oscilará entre cero y diez puntos.

Art. 180.

La calificación será completada por el juicio concreto y la calificación sintética del Jefe Directo y del Jefe Supe rior.

En el primero de ellos se destacarán las aptitudes que hagan merecedor de ascenso al calificado o las causas que lo inhabilitan para el mismo. La segunda, luego de promediar las calificaciones del art.178, se herá aplicando el procedimiento del art.179.

Art.lol.

La ficha de calificación se hará por duplicado y lleva rá la firma del calificado y de los calificadores.

El original será agregado como antecedente al legajo -personal del agente calificado y el duplicado permanecerá en el destino que sucesivamente vaya teniendo aquel.

El personal será notificado de suscelificaciones después de la correspondiente al Jere Superior.

#### B) Reclamos

Art.132. Los reclamos los hará el personal de Suboriciales y --Guardia conforme al procedimiento que rige para Cficiales.

Elleder Ejeculive de la Georgia de Buenes Aires

#### TITULOX

#### ASCENSOS

#### CAPITULO I

#### Oficiales

#### A) Propuestas

Art.183.

Las promociones de Oficiales, cuando sean anualez, se efectuarán con fecha 1º de enero y las semestrales con fecha 1º de julio.

Fara tal fin, la Dirección General hará las propuestas al P.E. por intermedio del Ministerio de Gobierno, con no memos de 30 días de anticipación a aquellas fechas.

#### B) Tiempos mínimos

Art.184.

Los tiempos mínimos que cada a ente debe permanecer en el grado, para poder aspirar al ascenso al grado inmediato superior, serán los siguientes:

#### seguridad:

#### Servicios Especiales:

|                 | Oficiales:     |                      |                |
|-----------------|----------------|----------------------|----------------|
| Subadjutor      | 2 años         | Subadjutor           | 3 años         |
| Adjutor         | 2 años         | Ad jutor             | 3 años         |
| Ajutor Princip. | 2 años         | Adjutor Princip.     | 3 años         |
| Subalcaide      | 3 años         | Subalcaide           | 4 años         |
| Alcaide         | 3 años         | Alcaide              | 4 ១ពិ០៩        |
| Alcaide Mayor   | 3 años         | Alcaide Mayor        | 4 años         |
| Subprefecto     | 2 año <b>s</b> | Subp <b>re</b> fecto | 2 años         |
| Frelecto        | 2 años         | Prefecto             | 2 <b>a</b> ños |
| Prefecto Mayor  | 2 años         | Frofecto Mayor       | 2 <b>a</b> ños |
| Inspector Mayor | 2 años         | Inspector Mayor      | 2 gnos         |
| - "             |                |                      |                |

#### Suboficieles y Guardia:

| Guardia /         | 3 años | Guardia            | l años<br>L años |
|-------------------|--------|--------------------|------------------|
| Cabo Guardian     | 3 años | Cabo Guardian      | 4 años           |
| Sarmento Gelador  | 3 años | Sarmento Celador   | 4 años           |
| Suboficial Ayud.  | 2 años | Suboficial Ayud.   | 3 años           |
| Suboficial Prinp. | 2 años | Suboficial Princp. | 3 afios          |

#### C) Funciones específicas

Art.185. El desemepño de las funciones específicas del grado, exi Hoder Ejecutive

-44-

de la Trevincia de Buenos Áires

///gidos como condición para el ascenso por el inc.2º del art. 75 de la Ley, resultará de haber permanecido el agente en servicio activo en alguno de los destinos que para cada grado jerárquico establece esta misma Reglamentación en su capítulo respectivo, por un tiempo no inferior al mínimo establecido en el art.184.

#### D) Cursos

Art. 186.

Se esta lecen los siguientes "Cursos" para ser cumplidos por los Oficiales de los escalafones de Seguridad y Servicios Especiales, excepto para el personal profesional y Clero, como condición previa a los ascensos:

1) Para ascender desde el grado de ADJUTOR PRINCIPAL - el grado de Subalcaide;

2) Para ascender desde el grado de ALCAIDE MAYOR al -- grado de Subprefecto;

3) Para ascender desde el grado de PREFECTO al grado - de Prefecto Mayor.

Estos corsos se desarrollarán en la Escuela Superior - Penitenciaria, de acuerdo con los programas que para cada uno establezca la Dirección General.

Los de los incs.1) y 2) serán regulares y el del 3) sera de "INFORMACION".

El Curso para ascender al grado de Prefecto Mayor, será de inscripción voluntaria. Los Prefectos que opten por realizar este Curso podrán hacerlo en cualquiera de los años que permanezcan en el grado.

Art. 187.

Sin perjuicio de los cursos que se mencionan en el art. 166 todo Agente Penitenciario, sin excepción, cualquiera sea el escalafón en que reviste, deberá asistir al curso de "Cultura Ciudadana" en la forma que lo determine la reglamentación, que a tal efecto dictará la Dirección General.

Art.188.

Los Oficiales podrán solicitar postergación de incorpo ración a los cursos, cuando exista justificación a criterio de la Dirección de la Escuela, en el caso de que se acceda a lo peticionado por el amente solicitante, este deberá realizar el curso en el año siguiente.

#### E) Ascensos

Art.189.

Las propuestas de ascensos a los grados de Inspector - General, Inspector Mayor y Prefecto Mayor - ascensos por selección- se harán conforme al siguiente procedimiento:

1) Con los Inspectores Mayores, Prefectos Mayores y -- Prefectos calificados "aptos para el grado inmedia-

////

El Toder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires

////

to superior", se confeccionará una nómina a la que se le agregará la calificación sintética que haya merecido cada uno.

2) En base a la calificación sintética, se establecer; el orden de mérito, ascendiéndose a aquellos según ese orden y hasta cubrir el número de vacantes.

Art.190.

Las propuestas de ascensos al grado de Prefecto -dos -- tercios por selección y un tercio por antiguedad calificada- se harán conforme al siguiente procedimiento;

- 1) Con los Subprefectos calificados "aptos para el grado immediato superior", se confeccionará una nómina a la que se le agrega la calificación sintética que haya merecido cada uno;
- 2) Con los mejores calificados se completa el número de candidatos a ascensos que resulte de la aplicación de los dos tercios de la totalidad de vacantes:
- 3) Con los más antiguos de la nómina, una vez que hayan sido eliminados de ella los que ascienden por selección, se completa el número correspondiente, al otre tercio, para ascenderlos por antiguedad calificada.

Art.191.

Las propuestas de ascensos al grado de Subprefecto -mitad por selección y mitad por antiguedad calificada- se harán conforme al siguiente procedimiento:

- 1) Con los Alcaides Mayores calificados "aptos para el grado inmediato superior", se confeccionará una nómi na como la establecida en el inc.l), del artículo an terior;
- 2) Con el procedimiento reglamentado en el inc.2) del artículo anterior, se completa el número que corresponda a la mitad de vacantes para ascender por selección:
- 3) Con el procedimiento reglamentado en el inc.3) del artículo anterior, se completa el número correspon diente a la otra mitad de vacantes para ascender por antiguedad calificada.

Art.192.

Las propuestas de ascenso al grado de Alcaide Mayor, Alcaide, Subalcaide, Adjutor Principal y Adjutor por antiguedad - calificada, se harán conforme al siguiente procedimiento:

- 1) Con los Alcaides, Subalcaides, Adjutores Principales, Adjutores y Sub-Adjutores, calificados "aptos para el grado immediato superior" se formarán nóminas por el grado y en el mismo orden en que estan escalafonados:
- 2) De esas nóminas se toma número de candidatos necesarios para cubrir las vacantes del grado immediato su perior, según el orden de escalafonamiento que tengan y cualquiera sea la calificación sintética que hayan merecido.

////

· A Soder Ejeculive de la Brownoù de Buenos Sires

En los casos en que los ascensos se disciernan dos ter cios por selección y uno por antiguedad calificada, cuando las vacantes no alcancen a tres, se adjudicarán todas por selección Cuando el número de vacantes sea de tres o más, se ad-

judicarán primero las que correspondan por selección, y luego las que correspondan por antiguedad calificada, adjudicándose siempre un número entero de vacantes. Si de las operaciones aritméticas, que en los dos ca-

sos se micieren, no resultasen con números enteros, la vacante restante se adjudicará al sistema que tenga mavor residuo.

Art.194.

En loscasos en que los ascensos se disciernan mitad por selección y mitad por antiguedad calificada, cuando de la divi sión no resulten números enteros, la vacante excedente se adju dicará por selección.

Art.195.

Una vez que se Laya establecido por el sistema de selec ción y de antiguedad calificada el personal que deberá ascendes, las listas de propuestas se confeccionarán por grado y dentro - de él, observando el mismo orden de prioridad que tengan en el respectivo escalatón.

Aprobadas las propuestas por el Director General, seran elevadas al F.E. para su consideración definitiva y para la pro mulgación del correspondiente decreto de ascensos.

art.196.

Los alumnos de la Escuela de Cadetes, serán promovidos al grado de Subadjutor en el orden que resulte del orden de mérito que hayan obtenido, el que será determinado por la mediana de las calificaciones finales de cada año, en estudios y aptitu des, dividida por el número de años cursados.

De haber igualdad absoluta en el cuociente, se resolverá por el promedio de las calificaciones obtenidas en el último año, de persistir la igualdad, se resolverá por sorteo.

Art.197.

En los ascensos por selección, a igualdad de califica - ción sintética el orden de mérito se decidirá por las normas -que esta Peglamentación establece para el escalafonamiento.

Art.195.

La disponibilidad, al momento de promulgarse los ascensos, producirá los siguientes efectos:

- 1) Si es por las causas especificadas en los incs.1) y 3) del art.39 de la Ley, se concederá el ascenso como si el causante se hallare en servicio activo;
- 2) Si es por las otras causas especificadas en el art. 39 de la Ley, con excepción de las contempladas en

· A Sodi'i Éjeculive de la Provincia de Buenos Aires

los arts.104, 105 y 107 de esta Reglamentación, no se concederá el ascenso y el causante perderá el derecho a ser considerado en futuras promociones, hasta tanto no se reintegre al servicio activo;

- 3) En los casos de disponibilidad preventiva, se de ja rá la propuesta de ascenso en suspenso hasta tanto sea resuelta la situación del causante; si resulta absuelto o con sanción que no obste al ascenso, se le otorgará el mismo con anterioridad a la fecha en que debió ser ascendido. De lo contrario, el as censo le será acordado, también con esa fecha, al Oficial a quien hubiera correspondido por su antiguedad o calificación;
- 4) La disponibilidad calificada y el arresto mayor de 15 días, ocurridos entre la finalización del perío do de calificación y la notificación del ascenso - al agente, motivará que la situación creada sea -considerada por la Junta de Calificaciones quien resolverá dentro de las 48 horas si aquella es cau sa suficiente o no para modificar la propuesta. SI se resolviera en sentido afirmativo, el Director General podrá eliminar al causante de las nóminas de promociones y reemplazarlo con el Oficial que le corresponda por su antiguedad o calificación.

La misma intervención del inc.4), tomará la Junta en los casos del inc.3) y a los efectos de su decisión, proveerá todas las medidas do comprobación y requerirá todos los infor mes que estime convenientes.

#### CAPITULO II

#### Suboficiales y Guardia

#### Ascensos

Art.199.

Los ascensos de los Supoficiales y Guardia se hará en forma mensual, con fecha 1º de cada mes.

Cuando la resolución sea firmada por el Director Gene ral con anterioridad, ella tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su fecha.

Art.200. Para las promociones se aplicará lo reglamentado en el art. 192.

Para el ascenso al grado de Sargento Celador del esca lafón de "Seguridad" (Cuerpo General), será preciso aprobar un examen teórico-práctico, según los programas que establezca la Dirección General, el que deberá ser precedido de un curso de capacitación.

El Soder Ejeculive

Para el ascenso al grado de Suboricial Principal, del escalafón de "Seguridad" (Cuerpo General), deberán los Suboficiales Ayudantes aprobar un curso de capacitación y perfeccionamiento penitenciario, conforme con los programas que establez ca la Dirección General.

Art.203.

Producida una vacante, si el Suboficial o el Guardia más antiguo calificado "apto para el grado inmediato superior", no es de la misma dependencia, donde se ha originado aquella, se le hará manifestar si está conforme con ascender y ser tras ladado al lugar de la vacante. De no aceptar, se recabará, i gual manifestación al siguiente o siguientes, en el orden del escalafón, ascendiendo al primero, de ellos, que la preste. Si con este procedimiento no se lograra cubrir la vacan

te, la Dirección General podrá adoptar el procedimiento que me jor convenga al servicio.

Art. 2014.

La no aceptación de un ascenso en las condiciones del tondo como elemento desfavorable par artículo anterior, no se tendrá como elemento desfavorable para futuras promociones.

La aceptación o nó, la darán los Suboficiales y Guardias por escrito a su Jefe Directo, quien sin perjuicio de elevarlas a la Superioridad, adelantará telegráficamente el resultado -- cuando la urgencia lo requiera.

Art.205.

Si no existieran Suboficiales y Guardias, con el tiempo mínimo establecido para cada grado, que aceptaran ser ascendidos, según lo establecido en el art.203, podrá la Dirección Ge neral ascender prescindiendo de la manifestación del agente.

#### CAPITULO III

#### SERVICIOS AUXILIARES

### A) Calificaciones

La calificación del personal incorporado al escalafón de "Servicios Auxiliares" se hará en la misma forma que la reglamentada para el personal en actividad del respectivo escala

#### B) Ascensos

Art. 207.

Los retirados incorporados a "Servicios Auxiliares" po

El Poder Ejeculive

Provincia de Buenos Sires

///dran ascender:

l) Los Oficiales, hasta alcanzar el grado de Subpr $\underline{\mathbf{e}}$ fecto.

2) Los Suboficiales y Guardia hasta alcanzar el gra do de Suboficial Ayudante.

Art.208. Los ascensos serán de grado a grado y por selección, de biendo tener los agentes el tiempo mínimo en el grado que se establece a continuación:

1) Para ascender al grado de Alcaide Mayor y Subprefec

to, 5 años; 2) Para ascender en los grados de Subadjutor hasta Alcaide Mayor, 4 años;

3) Para ascender al grado de Cabo y demás grados de Su boficiales, 4 años.

Para establecer esta antiguedad, se computará la que el agente registrara en su respectivo grado al momento de reti rarse.

Art.209.

Los ascensos serán conferidos por la autoridad que es-

tablece la Ley para el personal en actividad. Tales promociones podrán hacerse a medida que existan fondos disponibles en la partida correspondiente, y sean suficientes como para cubrir los sueldos, emolumentos y aportes del Estado.

#### C) Destinos

Art.210. El personal penitenciario incorporado al escalafón de "Servicios Auxiliares", podrá tener los siguientes destinos;

1) Jefe o Subjefe de División. 2) Jefe o Subjefe de Sección.

3) Encargado o Subencargado de Oficina. 4) Funciones en organismos de asesoramiento.

5) Funciones administrativas en Unidades.

6) Encargado o Maestro de Talleres.

7) Funciones similares a las señaladas en los incisos anteriores.

#### Art.211.

Este mismo personal no podrá ser destinado a:

1) Director o Subdirector de Unidad. 2) Funciones de Seguridad en Unidades.

3) Jefe o Subjefe de Departamento.

4) Y toda función que no sea de las contempladas en el articulo anterior.

////

3662

-50-

A Teder Giverlive. 4 % Buenos Aires 1711

#### CAPITULO IV

#### Ascensos por méritos extraordinarios

Art.212.

Los ascensos por méritos extraordinarios, serán concedidos a Quienes se havan distinguido por actos extraordinarios en favor del Estado, de la Institución o del Pueblo.

Para así considerarlos, será menester que el propuesto en el ascenso haya puesto de manifiesto condiciones excepciona les de sentido del deber, de abnegación, de samacidad o de valentía personal.

Art.213.

La comprovación de tales extremos, salvo que ellos fue ran consecuencia de hechos de vasta y pública notoriedad, lo será mediante información sumaria levantada por el funcionario que designe el Director General.

Al elevar el pedido de ascenso, cuando corresponda discernirlo al P.E., se acompañará la información producida como elemento de juicio. En todos los casos, sus conclusiones serán publicadas en la Orden del Día.

3000

-51-

A Soder Givulive 14 th Provincia di Bainos Aires 1777

#### TITULO XI

#### DESTINOS Y FUNCIONES ESPECIFICAS DE CADA GRADO Y ESCALAFON

#### CAPITULOI

#### Generalidades

Art.21).

A los efectos del art.75, inc.2º de la Ley, el personal considerado para el ascenso, debe haber revistado en el grado - el tiempo mínimo en alguno de los destinos que para cada escala fón, especialidad y jerarquía, especifican los antículos siguientes.

Art.215.

1

La determinación de tareas específicas para cada grado, no obsta para que el personal sea destinado al desempeño de tareas que correspondan algún grado superior: pero no podrá ser e destinado al desempeño de funciones correspondientes a grados - inferiores al que detenta.

Cuando un agente desempeña una función correspondiente a un grado superior al que detenta, tendrá las mismas faculta - des que si tuviere el grado pertinente.

#### CAPITULO II

#### SEGURIDAD

#### Cuerpo General y Sub-escalatón femenino

#### Oficiales

Art.216.

Son funciones específicas del grado de INSPECTOR GENERAL, las siguientes:

1) Secretario General

2) Jefe de Organismos de conducción y asesoramiento técnico.

Art.217.
Son funciones específicas del Inspector Mayor, las s $\underline{i}$  - mulentes:

d.

İś

<u>an</u>

El Poder Ejecutive

Travincia de Buenos Aires

1) Jefe de Inspección General (Funciones de Inspector General -Ley 5619).

2) Sub-Jefe de Organismos de conducción y asesoramiento técnico.

Art.218.

Son funciones específicas del Prefecto Mayor, las si guientes:

1) Sub-Jefe de Inspección General.

2) Integrante de Organismos de conducción, asesoramien to técnico y de fiscalización.

3) Director de Instituto.

Art.219.

Son funciones del Prefecto, las siguientes:

1) Jefe de Unidad de 1º.

2) Sub-Director de Instituto.

3) Integrante de Organsimos de conducción, asesoramien to técnico y fiscalización.

Art.220.

Son funciones específicas del Sub-Prefecto, las siguica

tes:

1) 2º Jefe de Unidad de 1º.

2) Jefe de Unidad de 2°.

3) Integrante de Organismos de conducción, asesoramien to técnico y fiscalización.

Art.221.

Son funciones específicas del Alcaide Mayor, las siguien

tes:

1

1) Jefe de Unidad de 3º.

2) 2° Jefe de Unidad de 2°.

3) Jefe de seguridad interior de Unidad de 1°. 4) Jefe de seguridad exterior de Unidad de 1°.

5) Funciones en Organismos de conducción, asesoramiento técnico, fiscalización e inspección.

Art.222.

Son funciones específicas del Alcaide, las simientes:

1) 2° Jefe de Unidad de 3°. 2) Jefe de seguridad interior de Unidad de 2°.

3) Jefe de seguridad exterior de Unidad de 2°.

h) Jefe del Cuerpo de requisa de Unidad de lo.

5) Secretario de Instibuto.

6) Funciones en Organismos de fiscalización e inspección.

7) Secretario de Unidad de 1º.

&Boder Ojeculive

Proponeia de Buenos Sires

//// Art.223.

Son funciones específicas del Sub-Alcaide, las siguien

tes:

1) Jefe de seguridad exterior de Unidad de 3°. 2) Jefe de seguridad interior de Unidad de 3°.

3) Secretario de Unidad de 2º.

Jefe del Cuerpo de requisa de Unidad de 2°.
5) Jefe de depósito de Unidad de 1°.
6) Ayudante de Jefe de Unidad de 1°.

7) Funciones en Organismos de fiscalización e inspec ción.

8) Ayudante de Director de Instituto.

9) Jefe del Cuerpo de Cadetes.

10) Asesor Militar de Instituto.

Art.224.

Son funciones específicas del Adjutor Principal, las siguientes:

1) Jefe de Depósito de Unidad de 2º.

2) Encargado de turno de seguridad interior de Unidad de 1º.

3) Encargado de turno de seguridad exterior de Unidad de 1º.

4) Jefe de Cuerpo de requisa de Unidad de 3°.

5) Instructor.

6) Encargelo de turno de Instituto.
7) Funciones en Organismos de inspección y fiscalización

8) Jefe de División de Unidad. 9) Asesor Militar de Instituto.

10) Secretario de Unidad de 3º.

Art.225.

Son funciones específicas del Adjutor, las siguientes:
1) Jefe de Depósito de Unidad de 3º, Guerpo e Instituto.
2) Ayudante de Jefe de Unidad de 2º.

3) Jefe de custodia de internados.

14) Instructor.
5) Funciones en Organismos de inspección y fiscalización.
6) Jefe de Sección de Unidad.

7) Encargado de turno de seguridad interior de Unidad de 2°.

8) Encargado de turno de seguridad exterior de Unidad de

9) Asesor militar de cuerpo.

Art.226.

Son funciones específicas del Subadjutor, las siguientes

1) Jefe de custodia de internados.

2) Jefe de Conserjería.

3) Oficial de turno.

4) Oficial del Cuerpo de requisa.

5) Jefe de Sección de Unidad.

ď 1.s

0-

ın

Revincia de Buenos Aires

- 6) Encargado de turno de seguridad interior de Unidad
- 7) Encargado de turno de seguridad exterior de Unidad de 3°.

### SUB-OFICIALES Y GUARDIA

Art.227.

Son funciones específicas del Suboficial Principal, -

las siguientes:

1) Encargado de Sección de Unidad o Cuerpo.

2) Encargado de comisiones de custodia.

3) Inspector de Vigilancia de Unidad de 1°.
4) Ecónomo de Unidad de 1°. de Cuerpo y de Instituto.
5) Oficial de servicio de Unidad de 1°, Cuerpo e Instituto.

6) Instructor.

Art.228.

Son funciones específicas de Suboficial Ayudante, las siguientes:

1) Encargado de Sección de Unidad o Cuerpo.

2) Encargado de comisiones de custodia.
3) Inspector de Vigilancia de Unidad de 2°.
4) Ecónomo de Unidad de 2°.

5) Oficial de servicio en Unidad de 2º, Cuerpo e Insti tuto.

6) Suboficial de Cuarto.

7) Instructor.

Art.229.

Son funciones específicas de Sargento Celador, las siguientes:

1) Inspector de Vigilancia de Unidad de 3º.

2) Ecónomo do Unidad de 3º. 3) Celador de Unidad de 1º.

4) Oficial de servicio de Unidad de 3°. 5) Suboficial de Cuarto.
6) Auxiliar de Instrucción.

7) Integrante de Cuerpo de requisa.

8) Conserje de Unidad de 1°.

9) Auxiliar de Sección de Unidad.

10) Auxiliar de Ecónomo de Unidad de Cuerpo 7 de Instituto.

Art.230.

Son funciones específicas de Cabo Guardián, las siguien

tes:

1) Celadores.

2) Integrante del Cuerpo de requisa.

////

A Soder Ojecutive

stric Sievencia de Buenco Aires

3) Cabo de cuarto.

4) Conserje.

5) Auxiliar de Instrucción.

6) Auxiliar de Sección de Unidad.

7) Consigna.

8) Chofer.

Art.231.

Son funciones específicas del Guardia, las siguientes:

1) Ayudante do Conserfería.

2) Guardia (Seguridad exterior).

3) Custodia.

4) Guardia (Seguridad interior).

5) Ayudante de Depósito.

6) Chofer.

7) Toda otra tarea relacionada con las necesidades del servicio.

#### CAPITULO XII

#### SERVICIOS ESPECIALES

#### A) Oficiales

Art. 232.

Es función específica del Inspector General, la siguien

te:

1) Jefe de Organismos de asesoramiento jurídico o técni co.

Art.233.

Es función específica del Inspector Mayor, la siguien-

te:

1) Sub-Jefe de Organismos de asesoramiento jurídico o técnico.

Art.234.

Son funciones específicas del Prefecto Mayor, las si muientes:

1) Director del Instituto de Clasificación.

2) Jefe de Departamento.

3) Integrante de Organismos de asesonamiento.

Art.235.

11

Son funciones específicas del Prefecto, las signientes

1) 2º Jefe de Departamento. 2) Jefe de División.

ĺś

ι<u>n</u>

A Soder Ejecutive

Generala de Buenos Seres

3) Director del Hospital Central Penitenciario.

4) Intebrante de Organismos de asesoramiento.

Art.236.

Son funciones específicas del Subprefecto, las siguien

tes:

4

1) Jefe de Servicio Médico de Unidad de 1º.

2) Sub-Director del Hospital Central Penitenciario.

3) Director del Instituto Neuropsiquiatrico de Seguri-

4) Relator letrado.

5) Jefe de Sección en especialidad técnica o laboratorio en el Hospital Central Penitenciario e Instituto Neuropsiquiatrico de Seguridad.

Integrante de Organismos de asesoramiento.

7) 2 Jefe de División.

Art.237.

Son funciones específicas del Alcaide Mayor las siguien

tes:

1) Jefe de Sección.

2) Jefe de Sección en especialidad técnica o laboratorio del Servicio Sanitario de Unidades de 1º.

3) Integrante de comisiones consultivas técnicas. 4) Secretario del Instituto de Clasificación.

5) Relator letrado.

 $\hat{b}$ ) Fefe del Servicio Médico de Unidad de  $2^\circ$  .

Art.238.

Son funciones específicas del Alcaide las simulentes:

1) 2º Jefe de Sección.

2) Jefe de Sección en especialidad técnica o laboratorio del Servicio Samizario de Unidades de 2º.

3) belegado del Instituto de Clasificación em Unidades de 1°.

4) Integrance del Instituto de Clasificación.

5) Integrante de comisiones consultivas técnicas.

6) Médico auxiliar del Rospital Gestral Penitenciario e Instituto Neuro-paiquiatrico de Securidad.

7) Relator letrado.

8) Jefe del Servicio Mérico de Unidad de 75.

Art.279.

Son funciones específicas del Subalcaide las siguien-

tes:

1) Encargado de Oficina.

2) Jefe de Sección en especialidad técnica o laboratorio del Servicio Sanitario de Unidades de 3º.

3) Delegado del Instituto de Clasificación. 4) Interrante del l'astituto de Glasificación.

5) Interrante de comisiones consultivas técnicas.

A Goder Ejecutive

Provincia de Buenos Sires

IIII

6) Relator letrado.

- 7) Profesional auxiliar del Cuerpo Médico, en Unidades de 1° y 2°.
- 8) Director de Escuela de Unidad de 1º.

Art.240.

Son funciones específicas del Adjutor Principal, las siguientes:

1) Jefe de Talleres de Unidad de 1º.

2) Delegado del Instituto de Clasificación en Unidades de 35.

3) Auxiliares en funciones técnicas, profesionales y administrativas.

4) Director de Escuela de Unidad de 2º.

5) Profesionales auxiliares del Cuerpo Médico en Unida des de 3°.

Art.241.

0

Son funciones específicas del Adjutor, las siculentes: 1) Director de Escuela de Unidad de 3°.

2) Auxiliares en funciones técnicas, profesionales y administrativas.

5) Jefe de Talleres de Unidad de 2º.

Art. 242.

Son furreiones específicas del Sub-Adiutor, las siguien

tes:

1) Jefo de talleres de 3º.

2) Masstro de Escuela.

3) Auxillares en funciones técnicas, profesionales y administratives.

Art. 213.

Los Capellanes deservenarán las funciones específicas correspondientes al Clero, teniendo en quenta al asimarle el grado jerárquico, la Unidad en que se desempeñarán.

#### B) SUBOFICIALES Y CUARDIA

Art.2山。

El personal de Suboficiales y Guardia del escolatón de servicios especiales será destinado a tareas administrativas, maestranza y de servicio, tominado en quenta al asignársele las mismas, la importancia de elles y el arado jerárquico.

Los operarios especializados desempeñan exclusivamente las tareas propias de cada oficio y especialidad, teniendo en cuenta, asimismo, respecto a la importancia de ella y el grado jerárquico, lo especificado er el párrefe anterior.

-58-

A Poder Gjevelire 1s ta Baines Aires

#### TITULO XII

# APTITUDES PSICO-FISICAS REQUERIDAS PARA CADA GRADO Y ESCALAFON

#### CAPITULO I

#### Reconocimientos Médicos

Art. 245.

Para ingresar a la Institución o para permanecer en e lla deben poseer aptitudes psico-físicas adecuadas al servicio penitenciario.

Para determinarlas, deberá el personal someterse a recomocimientos médicos en el Servicio de Sanidad Penitenciario, en las oportunidades que la Dirección General lo disponsa.

Art.246.

Los reconocimientos podrán hacerse por los Médicos de las Unidades.

Los dictámenes de los Médicos de las Unidades tendrán sanción definitiva, cuando sean aprobados por la Junta de Reconocimientos Médicos.

#### CAPITULO II

#### Junta de Reconocimientos Médicos

Art.217.

La Junta de Reconocimientos Médicos estará constituída por el Jefe o el 2º Jefe del Servicio de Sanidad Penitencia rio, como presidente y por no menos de dos médicos del mismo servicio que aquél designe, como vocales.

Art.248.

Los Médicos de las Unidades podrán requerir la intervención de la Junta de Reconocimientos Médicos en todos los casos que lo estime necesario para la estricta aplicación de la Ley y esta Reglamentación.

El personal, siguiendo la vía jerárquica respectiva, podrá también solicitar ser reconocido por la Junta de Reconocimientos Médicos cuando lo estime de su interés. El mismo de recho asiste a los Jefes, respecto a sus subordinados.

El Puder Éjeculire de la Provincia de Buenos Sires 1111

## CAPITULO

#### Dictamenes

Art.249. En los reconocimientos de los Médicos de Unidad o los efectuados por la Junta de Reconocimientos Médicos deberá apor tarse para sus dictamenes, todos los recursos con que cuenta la clínica, incluyéndose investigaciones de laboratorio, electrocardiografía, radiología, informes de especialistas y todo otro aporte de orden técnico aplicable a los caracteres parti culares de cada caso.

Art.250. Los dictamenes de los Médicos o de la Junta se ajustarán a la siguiente clasificación:

1) Ineptitud absoluta para funciones en el escalafón - de "Semuidad";

2) Ineptitud absoluta para funciones en el escalafón de "Servicios Especiales".

Art.251. El dictamen debe especificar las siguientes circunstan

cias:

1) Diagnóstico: En caso de anormalidad, establecer la afección o defecto físico que la produce:

2) Etiopatogenia de la enfermedad o defecto, determina do fundadamente si ha sido adquirida en ocasión o como consecuencia del servicio:

3) Indole de la ineptitud correspondiente, de acuerdo con la clasificación del artículo anterior.

Art.252. La clasificación del estado, en todos los casos, debe ser relacionado con la naturaleza de las tareas correspondientes al grado y escalafón en que se desempeña el examinado.

#### CAPITULO IV

Ineptitud para el escalafón de "Seguridad"

Son causales de ineptitud absoluta para funciones en - el escalatón de "Seguridad", las siguientes enfermedades:

////

ĹŚ

<u>n</u>

& Goder Ejecutive

Trevincia de Buenos Aires

### //// I .- Del esqueleto, articulaciones y músculos:

- 1) Neoplasias malignas de cualquier localización:
- 2) Secuelas de fracturas mal consolidadas, con déficit funcional y residual considerable:
- 3) Osteomielitis que provequen transtornos funcionales de la Índole de los referidos precedentemente:
- 4) Tuberculosis, sifilis y otras afecciones óseas con las mismas consecuencias;
- 5) Secuelas irreductibles de las lesiones de la columna vertebral, con graves transtornos:
- 6) Espondileartrosis, espondilitis y espondilolistisis con graves transtornos:
- 7) Artropatías crónicas deformantes o nó, con transtornos funcionales importantes:
- 8) Luxaciones recidivantes:
- 9) Atrofia musculares isquénica del Wolkmann:
- 10) Atrofia musculares mio o mieloplásticas.

#### II .- Del aparato respiratorio:

- 1) Asma incurable, con complicaciones cardiorespirato rias:
- 2) Tumores malignos:
- 3) Tuberculosis evolutivas rebeldes al tratamiento:
- 4) Quistes de pulmón (Eidáticos o Aeriferos):
- 5) Abcesos de pulmón:
- 6) Neumotórax espontáneo de repetición.

#### III .- Del aparato digestivo:

- 1) Todas las afecciones crónicas que provoquen transtor nos graves e incurables:
- 2) Las hermias que provoquen transtornos no renarables mediante intervención quirúrsica.

#### IV .- Del aparato circulatorio:

- 1) La hipertensión arterial secundaria que, sobrepase las cifras Mx. 22 mm.-12 y determine transtornos graves:
- 2) La hipertensión arterial secundaria que, aunque no alcance las cifras mencionadas, produzca los mismos transtornos:
- 3) Las enfermedades cardíseas debidas a lesiones graves e incurables, con fenómenos de insuficiencia:
- 4) La arterioesclerosis con perturbaciones cardíacas o de otras vísceras:
- 5) Les endantexitis que provocan claudicaciones intermitentes.

#### V .- Del aparato urogenital:

1) Enformedades que produzcan insuficiencias renales in curables (nefritis, nefrosis o litiasis):

1///

A Poder Ejecutive

Provincia de Buenos Áires

1111

- 2) La litiasis y la tuberculosis que determinen trans tornos orgánicos o funcionales irreductibles:
- 3) Las nefrectomis con déficit funcional del otro rinón:
- 4) Las hipertrofias de próstata y lesiones estenosantes de uretra con transtornos incurables:
- 5) Los tumores malianos.

#### VI. - De la nutrición y metabolismo:

- 1) Le obesidad que exceda en más de un 50% del peso de los centimetros que pasan del metro de tella y que no se modifique por el tratamiento:
- 2) El reumatismo crónico con transtornos funcionales irreductibles:
- 3) La diabetis incurable con graves transtornos.

#### VII. - De las glandulas endocrinas:

- 1) La enfermedad de Basedow y el hiper o hipotiroidis mo acentuado, cuando hubieran fracasado todos los tratamientos instituidos:
- 2) La enfermecad Addisón:
- 3) La enfermedad de Frolich, la acromegalía y la diabetis insípida.

#### VIII .- De la sangre:

1) Todas las enfermedades de la sangre con transtorno graves no modificables por el tratamiento.

#### IX .- Del sistema nervicso:

- 1) Enfermedades mentales crónicas:
- 2) Epilepsia (crisis convulsivas y fenómenos equivale: tes):
- 3) Enfermedades encefálicas o medulares orgánicas que comprometan el psiquismo o las funciones de la vida de relación:
- 4) Lesiones incurables de los nervios que se traduzcan por neuraleias o transtornos sensitivos, sensoria les, simpáticos o motores:
- 5) Tumores malignos.

#### K .- De los ojos:

- 1) Los vicios de refracción, afecciones de la córnea, de los medios transparentes, coroides, retina o -- nervio óptico cuando determinen reducción a menos de mitad de la arudeza visual de ambos ojos:
- 2) La pérdida de un ojo:
- 3) El simblefarón, la triquiasis, la distriquiasis y las afecciones incurables de las vías lacrimales:
- h) la conjuntivitis granulosa que no se ha curado al capo de seis meses de tratamiento.

1111

. . . . . . .

7

Ls

ι<u>n</u>

A Toder Éjéculive de la Provincia de Buenos Aires

////

#### CAPITULO V

### INEPTITUD PARA EL ESCALAFON DE SERVICIOS ESPECIALES

Art. 254.

Son causas de ineptitud absoluta para funciones en el escalafón de "Servicios Especiales", el padecer en la salud de desmedro más grave que el exigido, en el artículo anterior, para el escalafón de Seguridad.

Art.255.

Consecuente con el art.253 de esta Reglamentación no existirá ineptitud, a pesar de la enfermedad, en los siguienetes casos:

- 1) Secuelas de fracturas, esteomielitis, tuberculosis, sifilis y otras afecciones óseas que no comporten ~ "ineptitud absoluta";
- 2) Secuelas de lesiones de la columna vertebral, espodiloartrosis, espondilitis, espondilolistesis y artropatías crónicas, que no comporten "ineptitud absoluta:
- Af ecciones crónicas del aparato digestivo que no --comporten "ineptitud absoluta";
- 4) Hipertensión arterial que no comporte "ineptitud ab soluta":
- 5) Enfermedades cardíacas, arterioesclerosis y endarte ritis que no comporten "ineptitud absoluta";
- 6) Enfermedades del aparato urogenital que ac comporten "ineptitud absoluta";
- 7) Obesidad, reumatismo crónico y diabetis que ne comporten "ineptitud absoluta";
- 8) Enfermedades endocrinas de la sangre y del sistema nervioso, que ne comporten "ineptitud absoluta":
- 9) Enfermedades del oido que no comporten "ineptitud absoluta":
- 10) Enfermedades de los ejos con reducción de la agudeza visual a menos de la mitad y pérdida de un ojo, cuando es susceptible de corrección por lo menos -hasta la mitad.

#### CAPITULO VI

## APTITUD PSICO-FISICA EN LOS GRADOS DE "SEGURIDAD"

Art.256.

En el escalafón de "Seguridad" las condiciones psicofísicas compatibles en cada grado, serán las siguientes:

1) En los grados de Subadjutor a Prefecto inclusive, - serán las propias de un estado que no comporte trans

1111

6 p 100.1

A Poder Ejecutive

-63-

de tu Francia de Buenos Aires

1111

torno orgánico, ni déficit funcional que restringa el ejercicio integral de los servicios inherentes a esos grados:

2) En los grados de Prefecto Mayor a Inspector General inclusive, incluirá transtornos imputables al desgaste fisiológico o a enfermedades, siempre que la apreciación de las mismas en relación a la índo le de las funciones específicas, no restrinjan a juicio de la Junta Médica el ejercicio eficaz de las tareas respectivas.

3) En los grados de Cadete a Sargento Celador inclusive, las mismas condiciones especificadas en el inc.

4) En los grados de Suboficial Ayudante a Suboficial Principal, las mismas condiciones especificadas en el inc.2).

### CAPITULO VII

# APTITUD PEICG-FISICA ME LOS GRADOS DE "SERVICIOS ESPECIALES"

Art.257.

En el escalafón de "Servicios Especiales", a los efectos de establecer el estado psico-físico compatible con cada grado, denero de los tórminos del art.255, se anlicarán los mis mos principios establecidos en el artículo anterior nara el escalafón de Semuridad.

#### CAFICULO VIII

## APTITUD PSICO-PISICA PARA PUNCIONES PENLIPHICIARIAS

# TRANSITORIAS, SERVICIOS AUXILIARES Y PERSONAL CIVIL

Art.258.

deberá tener para su ingreso, un estado psico-físico, igual al exigido al personal de carrera del escalafón al cual se le adscriba.

El personal en situación de retiro que se incorpore a "Servicios Auxiliares" y el Personal Civil, tendrán que presentar un estado psico-físico igual al del escala: on de Servicios Especiales del respectivo grado.

d. 1 s

0-9

211

9191

A Poder Ejecutive 4 tu Provincia de Buenos Sires

# TITULO XIII

#### LICENC IAS

# PITULO I

# Generalidades

El personal penitenciario, cualquiera sea el escalafon en que reviste tendrá derecho a los siguientes tipos de licencia y permisos:
a) Licencias o vacación anual:

b) Licencias especiales:

c) Licencias extraordinarias; d) Permisos.

# CAPITULO II

# A) Licencia o vacación anual

El personal en "Servicio Activo" o "Servicio Auxilia" v el "Personal Civil", con más de doce meses de antiguedad - continuada, gozará de un período de licencia cada año calenda rio, con goce integro de sueldo, de acuerdo a la siguiente es cala:

a) Hasta cinco años de servicio: 10 días laborables;

b) Más de cinco años de servicio: 15 días laborables;

c) Más de diez años de servicio: 20 días laborables; d) Más de veinte años de servicio: 30 días laborables

# CAPITULO III

# B) Licencias especiales

El mismo personal del art.259 tendrá, por los térmi-Art.261. nos que se señalan en cada cuso, derecho a las siguientes licencias especiales, cualquiera sea su antiguedad:

a) Duelo:
1) Por fallecimiento de ascendiente, descendiente, -conyuge o colateral en segundo grado del agente, seis (6) días hábiles. 1111

-65-

A Soder Ejecutive

- de la Provincia de Buenos Sires

//// 2) P

2) Por fallecimiento de tío, primo, sobrino y padre, hermano o hijo político dos (2) días hábiles:
Si el agente estuviera obligado a viajar y justificare tal circunstancia, el superior que le acuer de la licencia queda facultado para amplierla a rezón de un día por cada doce horas de viaje.

b) Matrimonio:
Se concederá quince (15) días hábiles de licencia al acente que contraiga matrimonio, quien la podrá solicitar con la acumulación de la licencia o vaca ción anual.

c) Nacimiento de hijos:
Se concederá al personal masculino dos (2) días há
biles de licencia por vez.

d) <u>Casamiento de hijos:</u>
Se concederán dos (2) días hábiles de licencia por vez.

e) Atención de familiares enfermos:

Se concederá hasta treinta (30) días, corridos o alternados, por año al arente que se encuentre obligado a prestar atención personal a algún fami liar, enfermo o impedido, en caso de urgencia justificada por el Servicio de Sanidad Penitenciario
y no pueda ser atendido por otro familiar.

f) Servicio Militar Obligatorio:
For todo el tiempo que dure su incorporación a las Fuerzas Armadas de la Nación y hasta treinta (30) días corridos después de haber sido dado de baja, se concederá licencia a cualquier agente que deba cumplir con el servicio militar obligatorio: el -término para su presentación se controlará conforme a las constancias de su libreta de enrolamiento

g) Reincorporación a las Fuerzas Armadas:
En las rúsmas condiciones que el nunto anterior, se concederá licencia a Guien debe reincorporarse
a las Fuerzas Armadas de la Mación, como consecuen
cia de revistar en las reservas de las mismas.

h) Por razones particulares:

Será facultad del F.E. o del Director General según corresponda, acordarlas en cada caso, estableciendo su duración y los efectos de ella sobre suel
dos y demás emolumentos, cuando sean por razones particulares o por causas no previstas en esta Reglamentación.

#### CAPITULO IV

#### C) Licencias extraordinarias

Art.262.

Los agentes en Servicio Activo, con veinticinco años de servicio en la Administración Pública, tendrán derecho a -

11/1

d

A Poder Ojecutive

Pravincia de Buenos Aires

///gozar por una sola vez de una licencia extraordinaria de seis (6) meses de duración, que, a los fines del sueldo y de-más efectos, seconsiderará como en servicio activo.

#### APITULO V

#### D) Permisos

Art.263.

Los agentes que justifiquen su concurrencia a cursos concurrencia a curso concurrencia a curso concurrencia concur de estudio o trabajos prácticos secundarios, universitarios o especiales, tendrán derecho a un horario especial adecuado a las horas de estudio y de servicio, compensando estas franquicias, con el desempeño de tareas fuera del horario común.

Art.264.

Los agentes que cursen estudios en institutos oficiales de enseñanza secundaria, universitaria o especial, tendrán dem cho a los siguientes permisos:

a) Cinco días corridos y contínuos en cada período de

pre-examen o turno habilitado:

b) El día que deba rendir examen, prorrogandose automá ticamente la franquicia cuando la mesa examinadora no se reuna o postergue el examen.

Art.265.

Los agentes, madre de lactantes, dispondrán durante sus servicios, de intervalos para amamantar a su hijo, en los perío dos y por la duración que determine el Servicio de Sanidad Peni tenciario.

Art.266.

Los acentes que cumplan jornadas u horas extraordinarias de labor, de no ser retribuídas en efectivo, podrán ser compen-sadas con permisos equivalentes que acordarán los superiores -respectivos coordinándolos con las necesidades del servicio.

#### CAPITULO VI

Efectos sobre el sueldo

Art.267.

Las licencias y permisos se acordarán con goce de sueldo, bonificaciones y demás emolumentos que correspondan al personal en servicio activo o auxiliar, salvo en los casos de 11 -

IIII

A Soder Ejecutive

Provincia de Buenes Aires

///cencias por razones particulares, servicio militar obligatorio o reincorporación a las fuerzas armadas que lo serán en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes:

Art.268.

En las licencias por "razones particulares", el goce del sueldo, bonificaciones y demás emolumentos, será en las -condiciones que fije el P.E. o el Director General al acordar las.

Art.269.

Las licencias por "incorporación al servicio militar obligatorio", serán con sueldo integro.

Art.270.

La licencia acordada para reincorporaciones como Oficial o Suboficial de reserva será de la siguiente forma:

- a) Cuando el haber que le corresponda en las Fuerzas Armadas sea igual o superior al que perciba en la Dirección General en concepto de sueldo nominal y bonificación será sin sueldo:
- bonificación será sin sueldo: b) Cuando sea menor, le corresponderá percibir la diferencia.

#### CAPITULO VII

Competencia para conceder licencias

Art.271.

La competencia para la concesión de las licencias será el siguiente:

- a) El P.E. en los casos del art.261, inc.f), g), h) (razones particulares, incorporación servicio militar y reincorporación como oficial o suboficial de Reserva), cuando se trate de Oficiales:
- Reserva), cuando se trate de Oficiales:
  b) Por el Director General las licencias comprendidas en los arts.260 y 261, con excepción de las contempladas en el inciso anterior, y las del art.262:
- c) Por los Jefes de Unidades las que corresponden al personal a sus órdenes, con excepción de las contem pladas en el inc.a) de este artículo, la de los arts. 261 inc.h) (Suboficiales y 262)

Art.272.

La licencia anual podrá fraccionerse en dos períodos - dentro del mismo año calendario a opción del agente, y salvo - que se le haya negado por razones de servicio, no tendrá el a- mente derecho a acumular las licencias de dos años.

1111

Colleger Georgie Previncia de Buenos Aires

> Si se hace uso fraccionado de la licencia por voluntad del agente debe mediar entre un período y otro no menos de seis meses: igual lapso debe meciar cuando se trata de licencias correspondientes a distintos años calendarios.

> El derecho a solicitar las licencias expirará el 31 de diciembre, por lo que el agente deberá requerir la misma con an terioridad a la fecha precitada.

#### CAPITULO VIII

#### Justificaciones

Art.273.

Las licencias especiales serán justificadas de la si gulente forma:

- a) Duelo: Mediante certificado de defunción, libreta de familia o aviso o recorte periodístico donde conste el grado de parentezco y domicilio de la persona fallocida.
- b) <u>Matrimonio: Mediante la libreta de familia o certifi</u> eado expedido por antoridad competente.
- c) Nacimiento o casamiento de bijos: Iqual que para matrimonio.
- d) Atención de familiares enfermos: Por informes del Ser vicio de Sanidad Penitenciario del que surja la nece sidad de la atención al enfermo, sin perjuicio de -establecerlo nor los otros medios con que cuenta la Renartición.
- e) Incorporación o reincorporación a las Fuerzas Armadas Neciante la cédula de llamada o certificado expedido por autoridad competente.

Art.274.
Common el agente deba presentar documentación justifi cando licencias lo hará dentre de los 15 días de haberle sido concedida ella, si en ese término se ha reintegrado al servicio, o inmediatamente después de reintecrarse si la licencia ha so brepassdo squél.

La Dirección General reclamentará la forma en que se re gistrarán las licencias en los respectivos legajos personales. las comunicaciones que deberán hacer los funcionarios que acuer den las mismas y demás disposiciones de orden interno.

#### CAPITULO IX

A Soder Ojecutive

Provincia di Buenes Aires

1111

Organización del Servicio

Art.276.

El número de boras de trabajo mensual que cumplirá el Arente Penitenciario, semún el escalafón que revisten será determinado por la Dirección General, quien deberá tener en cuenta para ello las necesidades del servicio y la especialización de aquellos.

Color Ejecutive de la Provincia de Buenos Aires

1111

# TITULO XIV

# REGIMEN DISCIPLINARIO

# CAPITULOI

### Generalidades

Art.277.

Todo agente está obligado a ejercer las facultades disciplinarias que se le acuerdan por la presente reglamenta-No se impondrá castigo alguno sin que sea indudable ción. el hecho que lo motiva.

El que impone un castigo disciplinario debe proceder Art.278. siempre con firmeza, moderación y elevado sentimiento de justicia e imparcialidad, procurando que el castigo sea propor-cional a la naturaleza y gravedad de la falta y a la personalidad del transgresor.

# CAPITULO II

# FAGULTAD DE LOS AGENTES PARA IMPONER SANCIONES

Art.279.
El personal está autorizado para aplicar las sanciones disciplinarias con arreglo a las facultades que se estable T.- Director General:
A) a Jefes Superiores, Jefes y Oficiales: cen a continuación:

1) Amonestación:

- 2) Arresto hasta 45 días; 3) Suspensión de mando hasta 60 días; 4) Suspensión de empleo hasta 60 días:
- B) a Suboficiales y Guardia:

1) Amonestación;

- 2) Arresto hasta 45 días; 3) Suspensión de empleo hasta 60 días;
- (4) Retiro absoluto;
- 5) Destitución. II. - Subdirector General:
  A) a Jefes Superiores, Jefes y Oficiales:
  - 1) Amonestación: 2) Arresto hasta 30 días:

# E Soder Ejecutive de la Provincia de Buenos Aires

////

3) Suspensión de mando hasta 15 días; 4) Suspensión de empleo hasta 15 días; B) a Suboficiales y Guardia: 1) Amonestación; 2) Arresto hasta 30 días; 3) Suspensión de empleo hasta 15 días. III. - Inspector General:
A) a Jefes Superiores: 1) Amonestación; 2) Arresto hasta 13 días; B) a Jefes;
1) Amonestación;
2) Arresto hasta 15 días; 3) Suspensión de mando hasta 8 días; 4) Suspensión de empleo hasta 5 días; C) a Oficiales; 1) Amonestación; 2) Arresto hasta 24 días; 3) Suspensión de mando hasta 10 días; 4) Sumpensión de empleo hasta 8 días; D) a Suboficiales: 1) Amonestación; 2) Arresto hasta 24 días; 3) Suspension de empleo hasta 8 días; E) a Guardia: 1) Amonestación; 2) Arresto hasta 26 días; 3) Suspensión de empleo hasta 10 días; IV.- <u>Inspector Mayor:</u>
A) a Jefes y Oficiales:
1) Amonestación; 2) Arresto hasta 12 días; 3) Suspensión de mando hasta 5 días; 4) Suspensión de empleo hasta 3 días; B) a Suboficiales y Guardia: 1) Amonestación; 2) Arresto hasta 22 días; 3) Suspensión de mando hasta 8 días; 4) Suspensión de empleo hasta 10 días. V .- Prefecto Mayor: A) a Jefes y Officiales: 1) Amone stación; 2) Arresto hasta 10 días; B) a Suboficiales: 1) Amonestación; 2) Arresto hasta 20 días; C) a Guardia: 1) Amonestación; 2) Arresto hasta 22 días. VI .- Prefecto: A) a Jefes: 1) Amonestación; 2) Arresto hasta 8 días;

B) a Oficiales:
1) Amonestación;

# El Soder Ejecutive

de la Provincia de Buenos Áires

IIII

1

2) Arresto hasta 12 días: C) a Suboficiales: 1) Amonestación: 2) Arresto hasta 16 días: D) al Guardia: 1) Amonestación: 2) Arresto hasta 18 días. VII. - Sub-Prefecto: A) a Officiales: 1) Amonestación: 2) Arresto hasts 10 dias; B) a Suboficiales: 1) Amonestación: 2) Arresto hasta Ili dias: C) al Guardia: 1) Amonestación: 2) Arresto hasta la días. VIII. - Alcaide Mayor:
A) a Officiales: 1) Amonestación: 2) Arresto hasta 6 días: B) a Suboficiales:
1) Amonestación: 2) Arresto hasta 8 dias; C) al Guardia: 1) Amonestación: 2) Arresto hasta 10 días. IX .- Alcaide: A) a Oficiales: 1) Amouestanion: 2) Arresto hasta 4 días: B) a Suboficiales:
1) Amonestación: 2) Arresto hasta 6 dias: C) al Guardia: 1) Amonestación: 2) Arresto hasta 8 días. X.- Subalcaide:
A) a Oficiales: 1) Amonestación; 2) Arresto hasta 2 días: B) a Suboficiales:
1) Amonestación:
2) Arresto hasta 2 días: C) al Guardia: 1) Amonestación: 2) Arresto hasta li días. XI. - Adjutor Principal:
A) a Officiales:
1) Amonestación:
B) a Suboficiales:
1) Amonestación: 2) Arresto hasta 2 días:

C) al Guardia:
1) Amonestación:

Provincia de Buenos Aires

2) Arresto hasta 4 días.

XII. - Adjutor:
A) a Oriciales:

1) Amonestación;

B) a Suboficiales:
1) Amonestación;

2) Arresto hasta 1 día:

C) al Guardia:

1) Amonestación: 2) Arresto hasta 3 días.

XIII .- Subadjutor:

A) a Suboficiales:

1) Amonestación;

2) Arresto hasta 1 día:

B) al Guardia:

1) Amonestación:

2) Arresto hasta 2 días.

Art.280.

El Agente Penitenciario que desempeñe interinamente funciones de jerarquia superior al grado que obstenta, tendrá las mismas facultades disciplinarias que el titular.

Art.281.

Los Jefes superiores y jefes ejercerán sus poderes -disciplinarios sobre los subordinados y subalternos, cualquie
ra sea el escalafón en que aquellos y éstos revisten.

Los poderes disciplinarios de los Oficiales se limitan Art.282. a los subordinados. Respecto a los subalternos, sean de su propio escalafón o de otro, ordenarán la sanción, dejando librada la fijación del cuantum al respectivo Jefe. La amonestación po drá empero aplicarla directamente.

Los Suboficiales podrán solicitar las sanciones de a monestación y arresto con relación a subordinados y subalternos, debiéndose hacerse la graduación del arresto por el Jefe o En cargado de la respectiva dependencia.

Cuando se sancione a un subalterno, el superior que lo Art. 284. ordena pasará un parte al Jefe que corresponda, mencionando el hecho concreto que motiva la medida. Si hubiera impuesto amones tación, también dará cuanta en la misma forma.

La sola afirmación del superior basta para acreditar Art.285.

Of Soder C

////la falta mientras no se demuestre fehacientemente lo contrario, salvo que se trate de transgresiones que requieran información sumaria.

Art.286.

10

Al Superior que ordena una sanción contra un subalterno, se le hará conocer por la vía correspondiente, el castigo que en definitiva se impuso al transgresor.

Art.287.

Las transgresiones cometidas en presencia de varios -funcionarios con facultades disciplinerias deben ser sancionadas, por el de mayor jerarquía, para lo cual se tendrá en cuen ta el grado y las funciones que se ejerce.

Art.288.

Los retirados no tendrán poderes disciplinarios sobre el personal de carrera: pero podrán solicitar castigos al supe rior que corresponda, por las faltas que comprobaren personalmente.

Cuando la medida del justo castigo exceda sus poderes disciplinarios, el superior aplicará la sanción hasta el límite de sus facultades y por el resto solicitará intervenga la autoridad que corresponda.

Contra las sanciones que se apliquen sin sumario, podrán interponerse los recursos de reconsideración y apelación dentro del término de 48 horas.

Art.291.

La reconsideración será resuelta por el superior que a plicó la sanción; y la apelación por su Jefe inmediato. No podrá interponerse apelación, sino se ha denegado previamente la reconsideración.

Cuando se trate de sanciones de arresto mavores de 10 días o de suspensión de mando o empleo superiores a 5 días, la apelación se interpondrá ante el Director General, quien resol verá en definitiva.

Art.292.

La apelación suspende el cumplimiento de la sanción, ratificadas las medidas disciplinarias se computará el tiempo cumplido.

Theler Gjecutive de la Provincia de Buenos Sires

1

1

Cuando se trate de sanciones de retiro absoluto, destituciones, cesantía o exoneración a aplicarse al personal de Oficiales de carrera y, o, al personal civil el Director Gene ral solicitará al Poder Ejecutivo la medida disciplinaria res pectiva.

## CAPITULO III

## REGISTRO Y EJECUCION DE SANCIONES

Art.294.

Las sanciones se registrarán en un libro especial en la dependencia a que pertenezca el transgresor y en su respec

En el registro se consignará: grado y nombre del agen te sancionado y del que impuso el castigo: causa, sanción, lu gar, dia y hora de la transgresión y fecha de imposición de la medida disciplinaria.

Art.295.

Cuando se aplique suspensión de empleo, se hará la co municación del caso a la Dirección de Administración para que proceda a efectuar los descuentos pertinentes.

En ningún caso podrá arrestarse al personal en locales destinados al alojamiento de los detenidos. Los Suboficiales y Cadetes tendran lugares distintos al de los Guardia.

Art.297.

Los Oficiales cumplirán el arresto en su domicilio. El personal femenino lo cumplirá, en todos los casos, en el domicilio.

Art.298.

Cuando al arrestado no se le suministre comida en la dependencia, se le autorizará salir para almorzar y cenar, por el tiempo que el superior estime necesario.

Art.299.

Guando se aplique arresto sin perjuicio del servicio, la sanción se cumpliré a partir de la hora de terminación del servicio.

A Todor Gjeculive de la Browneia de Buenos Sires

Y.

Art.300.

El arrestado que sea trasladado cumplirá el cestico antes del traslado. Si se encuentra con licencia, lo cumplirá
al término de la misma. Si está enfermo o se enferma una vez
restablecido.

Art.301.

El arresto a los Oficiales, cuando sea con perjuicio del servicio, comporta la suspensión del mando por el tiempo de su duvación. Si se aplica sin perjuicio del servicio, durante éste, el mando no será suspendido.

Art.302.

En las fiestas patrias, "Día del Agente Penitenciario, "17 de octubre", "Navidad" y "Año Nuevo", el Director General podrá dar por compurgadas o disminuir las sanciones de arresto, suspensión de mando y suspensión de empleo que está cumpliendo el personal.

## CAPITULO IV

### FALTAS Y CASTIGOS

# A) PERSONAL DE CARRERA, EN ACTIVIDAD O EN SERVICIO AUXILIAR Y

## PERSONAL CON FUNCIONES PERITEMOTARIAS TRANSITORIAS

Art.303.

El personal a que se refiero este Sub-Canítulo será cas tigado con amo estación, arresto hasta 30 días, suspensión de mando hasta 15 días o suspensión de empleo hasta 15 días, cuan do incurra en algumas de las siguientes faltas:

1) La incorrección en el trato con el público, con isua les o subalternos: o no observar en todo lugar y circunstancia la corrección que exise el pundonor penivenciario:

2) La ebriedad fuera del servicio, cuando trascienda públicamente: 3) No saludar al Superior, o no quardar en su presencia

la debida compostura: 4) Las vías del hecho, injurias, agravios, amenezas o e desafíos entre impales;

desatros entre lavales;
5) Calificar injustamente a un subalterno por medligencia o con ánimo de favorecerlo:

6) Emplear indebidamente las armas, violando disposicio nes contenidas en el Reglamento:

1///

j-7/1-

Cl Poder Ejeculive de ta Provincia de Buenos Aires

////

1.

7

- 7) Descuidar la conservación del uniforme, armamento o equipo, prendas y demás bienes de la Repartición y ocasionar su deterioro, destrucción y pérdida; o no ejercer el debido control sobre los bienes de la Repartición, existentes en la jurisdicción o dependencia a su carso:
- 8) Usar visiblemente piezas, insignias o distintivos que no le correspondan:
- 9) La falta de aseo personal o el desarreglo en el -vestir, el uso de prendas no reglamentarias, en de
  sorden, sucias, incompletas o con desperfectos:
- 10) No observar puntualidad en la presentación al servicio o al llamado del superior o no ocupar con -promittud su puesto en caso de alarma. Faltar --en las condiciones que determina la Dirección General:
- 11) No dar conocimiento inmediato al superior de cualquier enfermedad o causa justificada, que le impida presentarse al servicio:
- 12) Dejar de cumplir en término un traslado o excederse en las licencias, sin causa justificada:
- 13) No mantener la debida disciplina en el personal a sus órdenes, no controlar sus servicios:
- 14) Dormirse estando de guardia o en cualquier otro -- servicio:
- 15) La revocación manifiestamente injustificada de san ciones impuestas por subalternos, o la no imposi ción sin causa de los castigos solicitados por Estos o no hacer cumplir debidamente los castigos:
- 16) No registrar los internados o permitir su recistro sin las formalidades reglamentarias o no ajustarse a estas en el retiro o devolución del dinero u o tros efectos requisados:
- 17) Que jarse del servicio o verter expresiones que pue dan infundir en los subalternos desaliento, tible-za o desagrado;
- 18) Acentar premios o distinciones por actos del servicto sin autorización de la surerioridad:
- 19) Solicitar préstamos de dinero a los subalternos, contraer deudas con la garantía de éstos:
- 20) Acentar de los internados, familiares o allegados, dádivas o presentes, aunque sean de valor infimo;
- 21) Formar parte de congregaciones o sociedades destinadas al aprovisionamiento de las Unidades, Institutos y Cuerpos:
- 22) Indicar o recomendar abogados defensores a los internados:
- 23) Revelar a los internados las disposiciones tomadas por los superiores, salvo el caso que se le ordene hacerlo;
- 24) Visitar a la familia de los internados o mantener relaciones con las mismas, salvo los casos que lo permitan las disposiciones en vigencia:
- 25) No comunicar decidamente a su superior las faltas en que incurrieran los internados:

Roder Ojecutive

Provincia de Buenos Aires

1111

- 26) Hacer comentarios respecto a la causa de detención
- 27) Retirarse de la Unidad sin practicar el recuento de los internados: de los internados bajo su custodia:
- 28) Toda otra falta a cualquier prescripción reglamenta ria o las órdenes penitenciarias, con tal que la infracción u omisión no produzcan consecuencias gra ves.

Se castigarán con arrestos, de 31 a 45 días, suspensión de mando de 16 a 60 días o suspensión de empleo de 16 a 60 días Art.304. las siguientes faltas:

1) La falta de respeto al superior y la desobediencia

2) La obriedad estando de servicio uniformado, siempro

que no constituya delito:

3) El uso arbitrario de los poderes disciplinarios, la no represión de transgresiones o su ocultación, o la parcialidad en su investigación;

1) Presentar recursos, peticiones o reclamos colectivos e en términos irrespetuosos o descorteces;

5) Formular falsas imputaciones o hacer cuftica ofensiva o comentarios maledicentes contra superiores,

6) Formular o instigar a formular, demuncias anónimas, iquales o subalternos: aunque las imputaciones se prueben después en el -

7) El haber incurrido en faltas reiteradas al servicio en la forma que lo establezca la Dirección General:

8) Proporcionar informaciones a la prensa o particula res, sobre hechos ocurridos entre el personal de la repartición, cuyos detalles o antececentes puedan perjudicar el prestigio o el buen nombre de la Repartición, o revelar informes, órdenes o constan cias si media prohibición para ello;

9) Haber ocasionado por negligencia, la fuga de un in

10) Vejar a un subalterno, injuriarlo, agraviarlo, ame nazarlo, desafiarlo o perjudicarlo arbitrariamente:

11) Substraerse al cumplimiento de un arresto: 12) Producir una falsa alarma, desorden o confusión en

13) Perder, extraviar, destruir o inutilizar por negli

gencia: reglamentos, expedientes, notas, despachos y otros documentos, siempre que el hecho no consti

14) Encargarse de comisiones de o para los internados:

15) Favorecer a los internados, con correspondencia, entregarles publicaciones no autorizadas, leérse las o hacer comentarios de noticias políticas, pe-nitenciarias y policiales, inmorales o inconvenien tes:

IIII

USoder Ejecutive

- 16) Emplear a internados para servicios particulares;
- 17) Suministrar a los internados noticias de cualquier naturaleza o encargarse de recibir o transmitir mensajes verbales de los mismos o para los mismos:
- 18) Retirarse de la Unidad sin la autorización de la superioridad en el caso de que el recuento de los internados no estuviere en perfecto orden;
- 19) Abandonar la sede de la Unidad sin autorización de los superiores, en casos de sublevación o acto de protesta de la población reclusa o parte de ella:
- 20) Todo acto que importe incumplimiento de los deberes generales de los agentes o propios del cargo o Ponstituya un menoscabo para la disciplina, la investidura penitenciaria o la Repartición.

Art.305.

Por las transgresiones al artículo anterior, podrán im ponerse las sanciones a que se refiere el art.303, cuando por las circunstancias particulares de la causa, conducta anterior del agente, méritos, servicios u otros atenúantes se considere más justo la imposición de un castigo menor. También podrá apli carse esta norma en los casos de concurso.

Art.306.

Se castigarán con retiro absoluto o dostitución, las siguientes faltas:

1) Mantener vinculación personal con delincuentes; 2) Prestar a particulares la credencial, distintivos.

uniformes o armamentos:

3) Emitir opiniones tendenciosas relacionadas al ser vicio, que pueden afectar el prestigio de la Re partición;

4) Desafiar, hacer ademán de extraer armas o efectuar otras demostraciones agresivas contra superiores

o iguales:

- 5) Afirmar una falsecad o negar o callar la verdad en todo o en parte, en las declaraciones, infor - mes, traducciones o interpretaciones que se prestan como testigos, peritos o intérpretes, ante el Instructor en las informaciones sumarias de carác ter administrativo;
- 6) Realizar todo acto que implique vejámenes a los internados a Quienes se deberá tratar con digni dad y sin violencia de ningún género, pero con la autoridad imprescindible para imponer el respeto:

7) Utilizar en su provecho elementos u objetos de la

Repartición o de los internados:

8) El haber incurrido en abandono definitivo ser ser vicio, considerándose tal el que se prolongue por más de cinco (5) días consecutivos sin causa justificada:

-804

de la Travincia di Buenos Aires

9) Todo otro acto que afecte gravemente la disciplina, el prestigio o la responsabilidad de la Repartición o la dignidad del funcionario.

Art.307.

Por las transgresiones al artículo anterior, podrán imponerse las sauciones a que se refiere el art.304, cuando nor las circunstancias particulares de la causa, conducta anterior del agente, méritos, servicios u otros atenuantes se considere más justo la imposición de un castigo menor. También podrá apli carse esta norma en los casos de concurso.

#### B) PERSONAL CIVIL

Art.308.

Se aplicará amonestación a suspensión hasta 15 días al personal civil que incurra en las siguientes faltas:

- 1) Incorrección en el trato con el público, con iguales o subalternos; o no observar en todo lugar y circuns cancia la corrección que exige la función pública: 2) La ebriedad fuera del servicio, cuando trascienda pú
- blicamente;
- 3) No saludar al superior o no cuardar en su presencia la debida compostura:
- 4) Las vías de hecho, injurias, amavios, amenazas o de safios contra sus iquales o subalternos;
- 5) Faltar a la verdad o formular falsas imputaciones. --
- que perjudiquen a superiores, iguales o subalternos:
  6) Descuidar la conservación del uniforme equipo, -prendas o demás bienes de la Repartición u ocasionar su deterioro, destrucción o nérdida:
- 7) La falta de aseo personal o el desarreglo en el vestir:
- 8) No observar puntualidad en la presentación al servicio o al llamado del superior, o excederse en las li cencias o permisos sin causa justificada:
- 9) No dar conocimiento inmediato al superior de cualquier enfermedad o causa justificada que le impida presen tarse al servicio:
- 10) Substraerse al servicio con enfermedades o males supuestos o valiéndose de cualquier otro medio fraudu-
- 11) Quejarse del servicio o formular críticas o comentarios maledicentes contra los superiores, iguales o subalternos:
- 12) Formular o instigar a formular denuncias anónimas -aunque las imputaciones se prueben después en el sumario:
- 13) Ejecutar cualquier acto que constituya una falta de consideración o de respeto hacia centinelas, imagina rias, consignas o custodias penitenciarias:

E Poder Éjecutivo

781-

de ta Provincia de Buenos Áires

7///

- 14) Presentar recursos, peticiones o reclamos colectivos o en términos irrespetuosos o descorteces:
- 15) Aceptar de los internados, familiares o allegados dádivas o presentes, aunque sea de valor infimo:

16) Mantener con los internados otras relaciones que - las derivadas de las funciones:

17) No comunicar debicamente a la autoridad pertinente,

las faltas en que incurrieran los internados:
18) Toda otra falta a cualquier prescripción reglamentaria o las órdenes penitenciarias que le sean especialmente aplicables o cualquier otro hecho que importe un menoscabo para la disciplina o el prestigio de la Repartición.

Art.309.

Be anlicará suspensión de 16 a 60 días, cesantía o -- exoneración, al personal civil que incurra en las siguientes - faltas:

- 1) La desobediencia a las órdenes del superior a no ser que ella se enquenure motivada por razones de servicio:
- 2) al abardono definitivo del servicio, considerándose tal el que se prolongue por más de cinco (5) -- días co secutivos sin causa justificada;
- 3) Proporcionar informaciones a la prensa, o a particultres sobre hechos ocurridos en las Unidades, -Institutos, Cuerpo o cualquier otra dependencia del
  Organismo Central, cuyos detalles o antecedentes -puedan perjudicar el prestigio o el buen nombre de
  la Repartición:
- 4) Mantener vinculación personal con delincuentes:
- 5) Prestar a particulares, la credencial u otros efectos o bienes de la Institución:
- 6) mmitir opiniones tendenciosas relacionadas al Servicio Penitenciario y que puedan afectar el presti rio de la Repartición:
- 7) Desafiar o efectuar otras demostraciones agresivas contra los superiores:
- 8) Afirmar una falsedad o negar o callar la verdad en todo o en parte, en las declaraciones, informes, traducciones o interpretaciones que se presten como testigo, perito o intérprete, ante el Instruc tor en las informaciones sumarias de carácter administrativo:
- 9) Favorecer a los internados con correspondencia, en tregarles publicaciones no autorizadas, leérselas o hacer comentarios de noticias políticas, peniten ciarias y policiales, inmorales e inconvenientes:
- 10) amplear a internados para servicios particulares;
- ancorgarse de comisiones de o para los internados:
   Suministrar a los internados noticias de cualquier naturaleza o encargarse de recibir o transmitir -- mensajes verbales de los mismos o para los mismos;

El Soder Ejeculive de ta Pravincia de Buenos Aires

/// 13) Todo acto que importe un grave incumplimiento de sus obligaciones o que afecten gravemente la disciplina, el prestigio de la Institución o la dignidad del funcionerio.

Art.310.

Por las tansgresiones al art.309, podrá imponerse una sanción menor, cuando por las circunstancias particulares de la causa, conducta anterior del imputado, méritos, servicios u otros atenuantes, se considere más justo la imposición de - un castigo más benigno. También podrá aplicarse esta norma en los casos de concursos.

Art.311.

La sanción de suspensión contemplada en este Capítulo tendrá los mismos efectos que la suspensión de empleo a que - se refiere el art.8h de la Ley.

#### C) PERSONAL EN SITUACION DE RETIRO

Art.312.

será castigado con amonestación o arresto hasta 30 - días el personal en situación de retiro que incurra en algunas de las siguientes faltas:

1) La incorrección en el trato con el público, iguales o subalternos; o por no observar en todo lugar y circumstancia la corrección que exige el pundonor penitenciario:

2) La obriedad cuando trascienda públicamente;

3) No saludar al superior o no suardar en su presencia la debida compostura:

4) Las vías de hecho, injurias, agravios, amenazas o desafios contra iguales o subalternos:

- 5) Descuidar el uniforme u otras prendas de la Institución u ocasionar su deterioro, destrucción o pér dida:
- 6) Usar visiblemente piezas, insignias o distintivos que no le correspondan:
- 7) La falta de aseo personal cuando vista el uniforme o el uso de prendas no reglamentarias; en desorden, sucias, incompletas o con desperfectos:

8) ha falta de respeto al superior;

 Presentar recursos, peticiones o reclamos cojectivos o en términos irrespetuosos o descorteces:

- 10) Formular falsas imputaciones o hacer críticas ofen siva o comentarios maledicentes, contra superiores, iguales o subalternos:
- 11) mjecutar cualquier acto que constituya una falta de consideración o de respeto hacia centinelas, imaginarias, consignas o custodia penitenciarias;

El Soder Éjecutivo

-83-

de la Provincia de Buenos Áires

/// 12) Formular o instigar a formular denuncias anónimas, aunque las imputaciones se prueben después del su-

13) Toda otra falta a cualquier prescripción reglamentaria o las órdenes penitenciarias que le sean especialmente aplicable.

#### Art.313.

será castigado con arresto de 31 a 45 días o retiro - absoluto el personal en situación de retiro que incurra en al guna de las siguientes faltas:

1) Mantener vinculación personal con delincuentes: 2) Prestar a particulares la cre encial, distintivos, uniformes o armamentos:

3) Smitir opiniones tendenciosas relacionadas al servicio y que puedan afectar el prestigio de la Re-partición;

4) Desafiar o efectuar otras demostraciones agresivas contra auperiores:

5) Afirmar una falsecad o negar o callar la verdad en todo o en parte, en las declaraciones, informes, - traducciones o interpretaciones que se presten, co mo testigos, peritos o intérpretes, ante el Instructor en las informaciones sumarias de carácter ad ministrativo:

6) Todo otro acto que afecte gravemente la disciplina, el prestigio de la Repartición o la dismidad del -

#### Art.314.

Las sanciones que se apliquen a los retirados, podrán llevar como accesoria la pérdida al derecho de usar el unifor me, insignias o distintivos.

#### CAPITULOV

## CONCURSO DE FALTAS I REINCIDESCIA

#### Art.315.

Cuando concurran dos o más transgresiones de diversa pravedad, se aplicará el castigo que corresponda a la falta mayor teniendo en cuenta las otras como agravantes.

#### Art.316.

bi concurrieren faltas de la misma gravedad, se aplicará el castigo que corresponda a la transgresión que el supe rior estime más grave, teniendo en cuenta las otras como agra ventes.

Se considera que las faltas son de la misma gravedad

A Goder Ejecutive

////cuando estén contempladas en un mismo artículo dentro del respective sub-capitule.

Art.317.

Habrá reincidencia cuando el agente que hubiere sido objeto de sanción anterior por falta disciplinaria, cometiera otra, dentro de los términos siguientes:

a) A los tres (3) meses cuando la sanción anterior -

mubiere sido de amonestación:

b) Al ano, cua ndo la canción anterior hubiere sido - de arresto hasta 10 días o suspensión de mando o empleo hasta 15 días:

c) A los dos años cuando la sanción anterior, hubiere sido de arresto de 31 a 45 días o suspensión de marco o de empleo de 16 a 60 días:

d) a los tres años cuando la sanción anterior hubiere sido de retiro absoluto o destitución.

#### CAPITULO VI

#### APENUATTES Y AGRAVALTES

Art.318.

Serán consideradas atenuantes, las siguientes circum tancias:

a) La inexperiencia del transgresor.

b) La provocación abusiva del superior.

c) La buena conducta anterior y los méritos acredita dos ante los superiores.

d) al exceso de celo en bien del servicio, si éste - ha motivado la transgresión.

- e) Los factores de orden moral que por su gravedad hayan tenido, decisiva influencia en la comisión de la falta.
- f) al hecho de que la transgresión no haya producido consecuencias graves.
- r) Toda otra situación análoga.

Art.319.

Serán consideradas agravantes, las siguientes circurs tancias:

a) al hecho de haberse cometido la falta con la participación o en presencia de subalternos.

b) La mayor jerarquia.

- c) La reincidencia.
- a) Las consecuencias graves que hayan producido la transgresión.
- e) Guando las faltas son cometidas por dos o más a gentes que se conciertan para ello.
- f) al mal concepto del agente inculpado.
- g) Toda otra circunstamia análoga.

\* Elister Ejevulive de ta Previncue de Buenos Sires

#### CAPITULO VII

## PRESCRIPCION DE LA ACCION DISCIPLINARIA

Art.320.

Con excepción de los casos de doble responsabilidad (disciplinaria y penal), la acción, para reprimir faltas disciplinarias, se prescribirá en los siguientes términos:

a) a los tres meses, cuando se estime que corresponde conción de amonestación.

- b) Al allo, quando se estine que corresponde arresto hasta 30 días, o suspensión de mando o de empleo hasta 15 días.
- c) A los dos años cuando se estime que corresponde a rresto de 31 a 45 días, o suspensión de mando o de empleo de 16 a 60 días.
- d) A los dos años y seis meses, cuando se estime que corresponde retiro absoluto o destitución, cesantía o exoneración.

Art.321.

Las dormas sobre prescripción a que se refiere el ar tículo anterior, no son aplicables a los casos de responsabi lidad por los daños y perjuicios que se hayan ocasionado al patrimonio del Estado.

Elbeler Ejecutive de ta Grovincia de Buenos Aires

## TITULOIN

## INFORMACION SUMARIAS

### APITULOI

#### Incoación

Art.322.

Se deberá incoar información sumaria con intervención del Director General en los casos siguientes:

a) Por les faltas a que se refieren los arts.304, 306 309 y 315 de esta Reglamentación.

b) Por pérdida, extravío, deterioro o destrucción de bienes de la Repartición o por déficit de inventarios, cuando el valor exceda de quinjentos pesos moneda nacional.

art.323.

Guando el valor de lo extraviado, perdido, deteriorado o destruído no exceda de quinientos pesos, se impondrá la sanción correspondiente por el superior respectivo, y para la formulación del cargo se (levará el expediente a la Dirección General, previa notificación al responsable.

Art.324.

Por las otras faltas podrá incoar y resolver la información el mismo superior que deba reprimirla, cuando a su jul cio así lo requiera la naturaleza de la transgresión e lo juz aue necesario para la mejor comprobación.

## CAPITULO II

#### Instructures

Art.325.

Las informaciones serán instruídas por el Jefe, Encar gado o subrocente de la dependencia donde se cometa la infrac

El Director General o el Jefe de la Unidad, Cuerpo e Instituto, podrán designar otro funcionario para la incoación de la información o proceder al reemplazo del Instructor, cuando lo estimen conveniente.

E Soder C

Provincia de Buenos Aires

Cuando la infracción se cometa fuera del territorio provincial, la conducta del acente imputado será juzcada por las actuaciones que hayan instruído las autoridades del lugar y las demás que practique el Jefe de la dependencia a que per tenezca el infractor.

Art. 327.

El Instructor no debe tener jerarquía inferior al acu sado. Si esa diferencia surge durante la incoación, el Instruc tor suspenderá el sumario y adoptará el procedimiento que se establece en el artículo siguiente.

Cuando por razones jerárquicas, el Jefe o Encargado de la dependencia no pueda iniciar o proseguir la información, -Art.328. lo comunicará a su superior immediato para que éste se aboque al sumario o disponga lo pertinente.

### APITULO III

#### Secretarios

El Instructor actuará con un Secretario que podrá ser o nó de su dependencia y que será, en jerarquía, inferior a a quel.

#### CAPITULO IV

### Recusaciones y Excusaciones

Art. 330.
Los Instructores no podrán ser recusados, sine por -las causas que se establecen en esta Reglamentación.

Art.331.

Son causas de recusación:

1) al parentesco per consanguinidad dentro del cuarto grado o el segundo de afindad, con alguna de las

2) Haber sido denunciado o acusado por un delito o fal ta disciplinaria por el imputado o por el ofendido con anterioridad a la información que se instruye:

IIII

E Goder Ejecutive

Trovincia de Buenos Áires

3) El interés directo o indirecto en el resultado del sumario, que se manifieste por parcialidad evidente en la investigación:

4) Tener el Instructor, su cónyuge o sus parientes -- consanguíneos hasta el cuarto arado, o afines hasta el segundo, pleito pendiente con el imputado y ofendido:

5) La amistad intima, que se manifieste por frequen cia de trato:

6) La enemistad manificata o resentimiento que se demuestre por hechos conocidos.

Art.332.

La recusación podrá formularse por el imputado en el acto de su declaración o hasta cuarenta y ocho horas después, expresando la causa o causas en que se funde. También podrá hacerse directamente ante el Director General por intermedio de la dependencia respectiva. Pasada esa oportunidad, no po drá hacerse en adelante, salvo que la causa fuere sobrevinien te, ose dedujere bajo juramento de haber llegado recién a conocimiento del recusante.

No se admitirán recusaciones presentadas fuera de tér mino, o en que no se mencione la causa que la motive o no se indique la prueba en que intenta valerse el recusante.

Si el recusado no reconoce la verdad de la causa que se invoca, se investigará el hecho por el funcionario que de signe la Dirección General, y con el sólo informe de éste re solverá el incidente.

Art.335.

La recusación no susnende el curso de la información salvo en cuanto ataño a la declaración del imputado.

Cuando se haca lucar a la recusación del Instructor, las dilicencias practicadas por éste no serán válidas, si no son ratificadas ante el nuevo Instructor.

Art.336.

El Instructor que se considere inhibido de actuar por alguna causa a que se refiere el art.331, lo hará saber por vía de excusación a la Dirección deneral.

1

Las recusaciones y excusaciones del Instructor serán resueltes por el Director General.

-89-

Provincia de Buenos Aire

Los secretarios podrán ser recusados o excusarse por las mismas causas que el Instructor. Las recusaciones serán me sueltas por el Director General y las excusaciones, por el --Instructor.

#### $C_{-} \wedge A = F - I - T_{-} \setminus U_{-} \setminus I_{d} = Q_{-} \setminus V_{-}$

#### Rotificaciones y términos

Art.339.

Las notificaciones a los imputados se practicarán por cédula, telegrama o mediante providencia en el sumario.

Art.3ho.
Si la notificación se hiciere en el domicilio, el empleado comisionado llevará una copia o céjula donde se encuen tre transcripta la providencia o resolución a notificar, ha ciéndole entresa al interesado de un testimonio igual y al -pie de la primera, que se agregará al expediente, pondrá cons tancia de la entrega, con expresión del día, hora y lugar en que se practicó la dilimencia.

La novificación será firmada por el que la practicare y el interesado, si éste no qui siere firmar, lo hará un testi

go re werido al efecto.

Art.311.
Si no se encontrare a la persona acuién se va a notificar, la cédula se entregará a alguna de las personas que re sidan en la casa, empezando por los parientes del interesado y prefiriendo entre éstos, siemme que fuese nosible, el más

caracterizado.

Si no se hallase persona alguna dentro de la casa o habitación, se hará entrega a un vecino que sepa leer, prefiriendo el más inmediato, y procediendo en todo lo demás como se establece en el artículo anterior.

1

1.

Art. 312. 31 emplasamiento se hará en la pisma forma que las no contendrá tiftcaciones, pero la comunicación de emplazacionto contendrá el término dentro del cual debe presentarse el emplazado.

Art.343.

Los términos de días no comprenden aquel en que se ren liza la notificación, acto o dilicencia a cue se refieren sino que empezarán a correr desde la media noche en que termina al día de su fecue. Serán contímuos y completos, debiendo --siempre terminar en la modia noche del último día.

A Poder Ejecutive

Travincia de Buenos Aire.

. 1

1

5

Las informaciones aumarias deberán ser concluídas en el término de quince días, pero el Director General, a peti ción fundada del Tustructor, podrá prorregar el plazo. En este término no se computa el plazo para la defensa y las con clusiones:

#### CAPITULO VI

#### Denuncia

Art. 3/15.

La denuncia puede hacerse versalmente o por escrito. La demuncia que se hiciere por escrito deberá estar firmada -

por el denunciante. El funcionario que la recibiere, rubricará y sellará en todas las hojas en presencia del que la presentare, que tam bién podrá rubricarlas.

Art. 346.

Guando la demuncia fuera verbal, se estenderá un acta nor el funcionario que la recibiere, en la que se expresará cuantas noticias tenga el denunciante relativas al hecho denunciado, firmándolas ambos a continuación.

Art.347.
El funcionario que recibiere una denuncia verbal o es crita, hará constar la identidad personal del de unclante por la Jibreta de Envolamiento o Cédula de Identidad, o hará mención expresa de su conocimiento. Si fuere desconocido o no su piere firmar se le tomará la impresión digital.

Art. 348.

Todo funcionario penitenciario está obligado a denunciar las faltas para cuya represión no tenga facultades. La deruncia se hará siempre en el acto de tenerse conociziento del hecho y en el sólo interés del servicio. .

Art. 349. Las taltas disciplinarias de los superiores no podrán ser demunciadas por los subalternos, a menos que ellas bayan remindicado o remindiquem a estos en su persona, derechos o facultades. o sean de suma cuavedad.

Las denuncias anónimas seras en principio desechadas. El funcionario que la reciba, la elevará al Jefe del organis-

El Soder Ejecutive de ta Grevencia de Buenos Aires

1

////mo a que pertenezca el irputado, y éste, si se tratare de un caso grave y la considerase verosimil, mandará practicar u na averiguación reservada. Solo en caso de confirmarse la ver sión por el informante, se mandará incoar sumario.

Art.351.

Las denuncias formuladas por la prensa serán previa mente averignadas. Si se confirmaren, se mandará incoar sumario, siempre que se trate de alguna de las faltas a que se refiere el inc.a) del art.319. De surgir una falsecad, se manda rá instruir por separado información sumaria, si el informante fuere un Agente Penitenciario, en caso contrario, se comunicará a la autoridad competente la falsedad incurrida por la prensa.

Art.352.

Si el demunciante fuere un particular, se averiguarán sus condiciones morales y el concepto que merezca, dejándose constancia, en autos de su resultado.

Art.353.

El desestimiento del demunciante u ofendido, la confe sión o la remucia o el pedido de baja del imputado, no son motivos para suspender la incoación o prosecución del sumario

Art.354.

La sola circunstancia de no probarse la imputación no comporta falsedad por parte del denunciante, a menos que surjan indicios u otras pruebas que demuestren lo contrario.

#### CAPITULO VII

INSTRUCCION DE LA INFORMACION DILIGHNOIAS PREVIAS

## a) Actuaciones Prevencionales y ratificación de la

#### denuncia.

Art.355.

Toda información sumaria que deba incoarse de oficio puede ser precedida de una actuación presencional, cuando así lo estime conveniente el superior.

La actuación prevencional tiene por objeto averiguar suscintamento la transgresión y determinar an naturaleza a -los fines de la calificación.

IIII

El Poder Givative

Art.356.

Si de la actuación prevencional surge "prima facie" configurada una falta de las que menciona el inc.a) del art. 322, se instruirá la información. Caso contrario, será resuel ta por el superior que la produjo con arrealo a sus poderes disciplinarios.

Art.357.

Las actuaciones prevencionales no nodrán durar más - de tres días y en caso de no dar lugar a una información suma ria, serán archivadas en la dependencia doude se labraron.

Art.358.

Les demuncias que no se havan formulado ente el funcionario que deba incoar la información, serán previamente - ratificadas ante éste, debiendo en esa onortunidad procederse como se determina en el art.345.

#### b) Comunicaciones

Art.359.

La incoación de la información sumaria deberá comunicarse dentro de las 2h horas al Jefe del Organismo y dentro de las h8 horas al Director General por ante la Dependencia -

respectiva a que perte ezca el transpresor.

El parte deperá contener una e unciación suscinta de la falta que lo motiva y consignar su calificación reglamenta ria: nombre, apellido y jerarquía del imputado.

Ant. 360.

Las commicaciones podrán hacerse por nota, cuando ello no obste a su llegada en término, caso contrario, por telegrama.

#### COMPROBACION DEL HECHO

#### a) Normas Especiales

Art. 361.

Si fuere conve lente cara mayor claridad y commobación de los hechos el reconocimiento de algún lugar, se efectuará una insoccción ocular, consignando en autos su resultado e ilustrando el acta con un croquis con los detalles que se reputen necesarios.

A Soder Ejecutive

//// Art.362.

Si fuere necesario hacer pericias, éstas se confiarán en lo posible a funcionarios de la Pepartición o a otros agen tes de la Administración.

Art.363.
En los sumarios por obriedad, se reuerirá un informe médico sobre el grado de alcoholización, y, siendo posible, se efectuará un análisis de sangre.

Art.361.

Cuando se trate de déficit de inventarios, extravios, nérdida, destrucción o deterioro de bienes, del Estado, el - Instructor deberá llenar, en cuanto sea pertinente, los si - guientes requisitos:

- a) Mencionar, cuando corresponda, con arresto al cla sificador de bienes (Decreto 1757/52, sobre Censo de Bienes del Estado), grupo, sub-grupo, Código y cuenta a que corresponde la cosa, como así su mumeración individual, de conformidad con los datos que obren en el respectivo inventario de la denen dancia:
- b) Pecha de provisión de la cosa o de su adquisición. Si no se pudiera establecer la fecha exacta, debe rá consignarse la época probable o desde cuando se tienen noticias ciertas de que la cosa estaba en la dependencia:

c) Fecha o época probable de la desaparición o daño:
d) Establecer por medio de pericias, el monto de los daños o perjuicios que se han ocasionado al Estado, excepto los casos a que se refieren los arts. 394 y 395;

e) Funcionario o funcionarios, aquienes la Reglamentación presume responsables, on los casos en que éctes han dejado de cumplir o no han cumplido, si no de una manera irregular las obligaciones que los están impuestas sobre facción o control de in venterios:

f) Funcionario e funcionarios responsables del daño, a quienes se atribuye su producción por dolo, -- culpa o medicencia, o por haber facilitado, con su culpa o medigencia, la decapanición o substracción de la cosa por tercero.

Art.365.

si el responsable ha dejado de pertenecer a la Romar tición, se formulará la denuncia pertinente a la Policía a los efectos de su interverción.

#### b) Declaración del imputado

El Poder Ojecutive

nl imputado debe ser citado y oído. Si no comparece dentre del termino selalado en la citación, se tendrá por decaído el dereho. La mesativa a declarar no implica presunción en contra del acusado.

Art.367.

Al imputado se le reconoce especialmente, los siguien tes derechos:

1) Exigir que se le hagan conocer todas las transgre-

siones que se le apribuyen;

2) Ofrecer todas las pruebas que hagan a su defensa, en la oportunidad y forma que se establece en esta Reglamentación;

3) Dictar y leer por sí mismo su declaración;

11) Rubricar cada una de las fojas de su declaración o pedir que lo hara la Instrucción.

mnseguida de consignar su identidad, el Instructor le hará saber al imputado los derechos que se le acuerdan por el artículo anterior y dejará constencia de ello en la declaración

Aunque no lo pidiere o se negare a declarar, el Ins -tructor le hará saber al imputado todas las transgresiones --Art.369. que se le atribuyen, de jando constancia en el acta.

Art.370. Así también se le hará conocer la persona que le impu tó los cargos y se le formularán todas las preguntas que sean conducestes a la averiguación de la verded.

El Instructor diligenciará las citas y descargos del imputado, siempre que fuere necesario y vengan atinencia con la causa. En caso contrario se dejará constancia expresa del motivo que haya obstado a la evacuación de las citas o de las razones que se tuvieron para no investigurlas.

Art.372. si el imputado se negare a declarar, se hará constar el hecho en el acta, la que deberá ser firmada por él y por la Instrucción. En caso de no querer firmar o no noder hacerlo, se requerirá la nresencia de dos testigos. Pueden ser tes tigos para este acto los empleados que no hayan intervenido en el sumario.

9662

El Toder Ejecutivo Gravincia de Buenos Aires

1111

c) Testigos

Art.373.

Los testigos que no pertenezcan a la Repartición serán citados por esculas, poniéndose constancia en ella de la información sumaria a la que son llamados a deponer.

Art.374.

No se admitirán como testigos en contra del imputado a sus ascendientes o descendientes, legítimos o naturales: - cónyure: hermanos legítimos o naturales: afines hasta el semundo grado: tutores y pupilos.

Art.375.

Los testigos prestarán juramento o procesa de decir verdad en todo cuanto supiere y le fuere precuntado.

Previamente serán impuestos de las sanciones con que el régimen disciplinario, castiga a los que se producen con falsedad en las informaciones sumarias.

Art.376.

Los testigos deberán acreditar su identidad personal. En autos se dejará constancia de sus datos personales, profesión y domicilio. Si no supieren o no pudieren firmar, se les tomará la impresión digital y se hará que firme la declara - ción otra persona, ante la cual se leerá previamente el acta.

Art.377.

Si de la Instrucción aparece que algún testigo se ha producido con falsedad, se mandará compulsar las piezas pertinentes para la avericuación de esta transpresión y se forma rá por separado la correspondiente información sumaria si se tratare de un acente "o se formulará la atención restante an te la autoridad competente en caso contrario".

## d) Prueba fuera del asiento del Instructor

Art.378.

Cuando la prueba deba practicarse fuera de la dependencia que se incoa la información sumaria, el Instructor po drá trasladarse para recibir personalmente la prueba, cuando medie necesidad de hacerlo por la importancia de la misma.

Art.379.

Cuando la prueba haya de rendirse fuera de la Provin

9662

-972 .

El Toder Ejecutivo

Pravincia de Buenos Áires

//// Art.385.

En los casos del art.42, inc.1) de la Ley, la disponibilidad nodrá cumplirse en otro lugar que no sea el de destino, cuando así lo estime conveniente la Dirección General.

#### CAPITULOX

#### Defensa

cuando la transgresión que motiva la información se encuadra entre las faltas que debe reprimirse con retiro absoluto, destitución, cesantía o exoneración, al terminarse - la investigación el Instructor citará al imputado y le dará vista del sumario por el término de 3 días para que produzca su defensa.

Art.387.
Con el escrito de defensa, el imputado podrá presentar unevas pruebas, las que serán evacuadas por el Instructor siempre que tengan atinencia con la causa.

Art.388.

Si el imputado no comparece a tomar vista de la causa dentro del término que se le haya señalado en la citación, o no produce su defensa en tiempo hábil, se tendrá por decaído ese derecho y no podrá hacer uso de el en adelante.

#### CAPITULO XI

### Conclusiones de la información

Art. 389.

Agregada cuando corresponda la defensa a los autos, o dilimenciada en su caso la prueba que se heya ofrecido en aque lla, el Instructor decretará el cierre del sumario y dentro de los ocho días simulentes lo elevará a la autoridad pertinente con un informe sobre sus conclusiones.

Art.390.

En el informe sobre las conclusiones, se merituará to da la prueba que obra en autos, extractando lo que sea pertinente y mencionando la disposición o disposiciones que se han infrincido.

El Toder Ejecutive

El Insprictor consignará en la información el concep to que merezca el impulado nor su idoneidad, laboriosidad y conducta, certificando esa circumstancia por suspreciación personal o pidiendo los informes del caso al Jefe o Encarga-

do de la dependencia a que pertenezca el transgresor. Si lo considera necesario podrá scemás practicar una indagación en el vecindario y consignar su resultado, dejando constancia del nombre y apellido y profesión de los infor nontes.

Moles les dilicencias y procèss que obren en el suma rio deberán ser segaladas con un título que indique su naturaleza.

#### C F I T U L O XII

## Substanciación de la información

Art.393.

Las informaciones, una vez elevadas por el Instructor, serán trassitidas por la autoridad pertinente, con intervención de la dependencia, la que amegará los denás antecedentes y controlará si la información se ajusta a las normas legales y reglamentarias.

Art.394.

Cuando se trate de déficit de inventario, extravío, pércida, etc., de bienes del Estado, se requerirán informes de la cosa, debiendo al Organismo pertinente sobre el valor de la cosa, debiendo éste hacer el justiprecio con arreglo a las normas que fija a ese respecto el Censo de Bienes, según sea la categoría a que corresponda la cosa en el clasificador.

El valor de reposición de los uniformes y equipos, arneses y monturas, que sean provistos por la Dirección Ge neral de Suministros y estén sujetos a devolución, se cal-culará sobre la base de los aranceles vigentes. Los rezagos de esas mismas cosas tendrán un aran-

cel especial, confeccionado con arreglo a su probable valor

de venta como tales.

No podrá aplicarse las sanciones de retiro absoluto, destitución, cesantía o expheración sin dar previamente vis

Leder Ejeculive Provincia de Buenos Aires

///ta a las dependencias técnicas respectivas, las que debe n producir dictamen sobre las conclusiones del sumario y consignar la disposición legal o reclamentaria que considera infringida por el imeneado.

En los demás casos do es judispensable la vista de a quellas, pero nodrá recabarse su dictamen cuando se considere conveniente o lo exifa la naturaleza de las cuestiones de derecho que se controviertan en la causa.

## CAPITULO XII

## Resolución de la información

Guando se imponsa sanción, la resolución será fundada debiendo merituarse todas las pruebas que obren en autos v consignar la disposición legal o reglamentaria aplicable al caso. Is apreciación de la prueba se regirá por el sistema

Art.398.

Salvo los cusos de responsabilidad presumida por la -Ley o Reglamentación, no nodrán formularse cargos en los habe res cuando el funcionario no pueda imputársele dolo, culpa o neglisencia en la producción del daño o desaparición del bien

Art.399.

Guando el responsable no posea otros bienes que su ~sueldo, el pago del resarcimiento podrá imponerse en cuotas, en una proporción que no exceda las normas legales sobre inem

Art.1400.

Los carros podrán formularse provisoriamente por el -Director General, siempre que no excedan de dos mil pesos moneda nacional. En todos los casos el cargo definitivo en los haberes y los descargos de los bienes serán ordenados, con arreglo a lo que se establece en la Reglamentación de la Ley de

Art.401.

Si el resnonsable ha dejado de pertenecer a la Repartición o debe ser d stituído, se le intimará el pago o se hará provisoriamente efectivo sobre los haberes que tenga a deven -

Si no pudiera hacer efectivo en esta forma, los antece denves se pasarán en su oportunidad al Fiscal de Estado, a fin de que se promieva el juicio respectivo.

El Boder Ejecutive

de la Provencia de Buenos Áires

> 4/// art.402.

Con las sanciones que, previo sumario, aplique el Director General o funcionarios con potestad disciplinaria, - se admitirán los recursos de reconsideración y apelación.

se admitirán los recursos de reconsideración y apelación.
El recurso de reconsideración deberá interponerse an
te el funcionario que aplicó la sanción recurrida y el recur
so de apelación ante el Director General.

so de apelación ante el Director General.

Contra las resoluciones succionatorias que dicte el Director General, solo se ad ditirá el recurso de reconsidera ción.

Art.403.

El grenve sancionado codrá interponer los recursos - de reconsideración y apelación dentro de los tres (3) días - de notificada la sanción.

-101-

#### TITULO XVI

#### BAJA

#### Baja por voluntad del agente

Art.404.

Todo agente Penitenciario que solicite su baja, lo ha rá por escrito ante el Jefe inmediato, quien está obligado a darle el tramite correspondiente sin minguna dilación, salvo que el causante tuviere pendiente compromisos de servicios o se enquentre encausado o con información sumaria a resolverse o cumpliendo castigos de arresto, suspensión de mando o suspen sión de empleo.

Los Jefes de Dependencia de grado no inferior a Sub-Prefecto nodran autorizar a sus subordinados de la categoría de "Suboficial y Guardia", a retirarse del servicio cuando - se haya dado curso a su solicitud de baja.

Cuando la solicitud de baja sea de personal de la ca teroría de "Oficiales", tal autorización deberá ser acordada por el Director General o subrogante.

#### Baja por imperio de la ley

Respecto al personal nombrado "en comisión" para ser dado de baja deberá mediar resolución de la autoridad a quien competa, en tal sentido. El simple transcurso del tiempo minimo del nombramiento "en comisión", no es suficiente, para que se opere la baja.

Art.407.
Cuando la destitución sea consequencia de sentencia de les Tribunales commes, bastará la comunicación de ésto pa ra que la autoridad a quien competa, ordene la baja del agen te sancionado.

Cuando la destitución sea consecuencia de una sanción disciplinaria, la medida se tomará en base a lo establecido - en el régimen disciplinario estatuído por esta misma Reglamen tación.

Art. 408.

En los casos de destitución del agente por rebeldía. la fecha de la d'elgración que lo origine, resultará de las commicaciones libradas por la autoridad interviniente.

El Soder Ejecutivo

### TITULO XVII

#### NORMAS COMPLEMENTARIAS

#### CAPITULO I

Art.409. En las informaciones sumarias se aplicará supletoriamente el Códico de Procedimiento Penal de la Provincia.

Art. 10.

Si una cuestión relacionada con el Estauto del Agente Feuitenciario no puede resolverse ni por las valabras ni por el espiritu de la Ley o de esta Reglamentación, cuando la naturaleza del asunto lo permita se atenderá a los principlos de leves análogas y si aún la questión fuere dudosa, se resol vera por los principios generales del derecho, teniendo en -consideración las circunstancias del caso.

#### Art. 411.

Mientras no se normalicen los escalafones y queden  ${f v}_{{f a}}$ cantes sin cuprir por no existir personal con tiempo mínimo en el grado, dichas vacantes podrán ser cubiertas con el personal más antiguo, calificado apto para el ascenso, aunque no tenga el tiempo mínimo, prefiriendo entre ellos, a igualdad de condiciones a los que compensen esa falta de tiempo por el que hayan pasado de más en el grado anterior o anteriores.

Art.412.

Hasta el 30 de junio de 1956 la Dirección General podrá evolucionar los escalafones dentro de los lineamientos de la Ley, y del presupuesto, efectuando los pases necesarios con el fin de que los agentes queden exactamente ubicados en aque

Toda disposición que se tome en tal sentido, deberá hacerse en el interés de la Institución y sin afectar, en lo posible, los derechos del personal.

Art.413.

El personal que, al efectuarse las conversiones, no pueda ser ubicado en el escalafón que corresponda, por impedir lo la estructura del presupuesto no será ascendido dentro del escalaton en que se encuentra. No obstante, se le computará el tiempo que pase en esa situación para su ubicación y futuras promociones dentro del escalafón en el que realmente le co rresponde revistar.

-103-

Provincia de Buenos Aires

Art.414.

La Dirección General proce erá a tomar las medidas -- que resulten convenientes, a los efectos de llevar a cabo las conversiones al escalatón de Servicios Especiales, conforme a las prescripciones del art. 109 y siguientes de la Ley.

Art.415.

Para el personal jupilado que se incornore a la situa ción de retirado, do recirán para su designación en Servicios Auxiliares las eximencias del sub-inciso I del inc.a) del art. 51 de esta Reglamentación.

Art.416.

El personal que para jubilarse haya cesado en sus fun ciones antes del 25 de setiembre de 1953, fecha de la promulgación de la Tey, estará en conociones de solicitar su incorporación a situación de retiro. El que haya cesado para los mismos fines con posterioridad a aquella fecha, podrá ser incorporado de oficio a ella.

Art.LIT.

Para acordar al personal jubilado su incorporación a la situación de retiro deberán mediar las siguientes circuns tancias:

1) Que su alejamiento de la Institución no haya sido por exoneración, aunque nosteriormente hubiera si do convertida en cesantía.

2) Que durante su situación como jubilado no haya si do objeto de proceso por delitos que afectaran la diemidad del individuo o pudieran haber traído -- despresticio a la Institución si se hallare en actividad, salvo el caso que el proceso haya termina do por absolución o sobreseimiento definitivo.

5) me no hubiera sido condenado nor faltas o contra venciones que, cometidas en actividad, hubieran dado lucar a graves sanciones disciplinarias conforme al résimen que para tal efecto establece es ta misma Reglamentación.

4) que reuna las condiciones de edad y de estado psi co-físico compatibles con la situación de retiro

Art.418.

Las solicitudes de incornoración a situación de retiro, deberán ser presentadas ante el Director General el que ordenará las comprobaciones del caso para establecer si están cumplidas las exisencias del artículo anterior: si resultan a probadas, elevarán la nómina al Poder Ejecutivo, cuando se tra de Oficiales, para dictar el decreto respectivo. Tratándo-

-101-

///se de Suboficiales y duardia lo resolverá el Director - General.

Art.blo.

due do se trate de personal invilado en momentos de revistar en crados o categorías que no son las que contem pla la Ley, se le asimil rá como retirado a la cutegoría y grado que le habiera correspondido de amerdo a ella.

En la solicitud a que se refiere el art.h17 de esta art.420. Reclamentación, adenás de acompanar un juero de fichas dactiloscópicos, se considerara:

1) Múnero de jubilado.

2) Fecha de jubilación.

- 3) Caja o sección donde porcibe sus haberes jubila-
- 4) Graco jerárquico que tenía al jubilarse.

Sin perjuicio de ello, podrá la Dirección General requerirle todo otro dato o documento que estime conveniente.

Hasta tanto no esten totalmente cubiertos los cua dros del personal, en los distintos grados de los respectivos escalafones, de acuerdo a las reales mecesidades funcio nales de la Repartición, facúltase a la Dirección General de Estrolecimientos Penales a suspender la aplicación de los arts.118 y 119 de esta Reglamentación.

Hasta cubrir la totalidad de los grados de los distintos escalafones, se prescindirá, en las primeras promo - ciones del personal, de la antiguedad mínima, que requiere el art. 18h de esta Heglumentación, nudifidose también, satear uno o más grados.

. Hasta tanto no cuente la Escuela Penitenciaria con las instalaciones necesarias para noder desarrollar los -cursos que se establecen por esta Reglamentación, facúltase a la Dirección General a no convocar al personal a esos efectos, quedando no obstante, dicho personal habilitado para el ascenso.

Art. L24.

En la resolución de las informaciones sumarias ac-

IIII

el Toder Éjeculive de la Georgicia de Buenos Aires

-105-

///tualmente en trámite, originadas por hechos posteriores a la vigencia de la Ley, se aplicará el régimen disciplina-rio instituído por ésta Reclamentación. Guando aquella hayan sido incoadas por transgresiones anteriores a la sanción de la Ley, se aplicará el régimen vigente en esa fecha.